

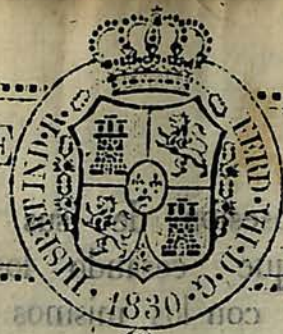
Piezo Año. 1831.

Libro Capitular
de Acuerdos celebrado
por este Ayuntamiento

ante

D. Vicente Madrid y Gar-
cia, su Escribano Capitular

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHAN- CILLERIA DE GRANADA.

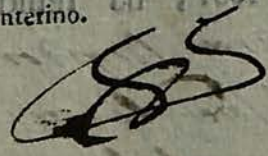
Visto y examinado el expediente formado para la elección que ha de hacerse de Oficiales públicos de *la Villa de Píezgo* para el año próximo venidero de 1831, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

para Pedir 1.º D. Juan
Manvita Madrid: D. 2.º D. José Pérez Bayllo: D. 3.º D. Juan
Bernardo Lavita: D. 4.º D. Bartolome Arenas: D. 5.º D. Juan
Antonio Guiniez de la: D. 6.º D. Lorenzo Calabro:
D. 7.º D. José Gomez Toro: D. 8.º D. Juan Maria
Arborea: Diputado 1.º D. José Custodio Alcalá D. 2.º
D. Antonio Carrillo: D. 3.º D. Custodial Alvarez:
D. 4.º D. Agustín de Guiniez: D. 5.º D. Juan
D. 6.º D. Ferrando y Covo

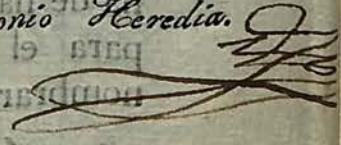
Por tanto manda al Ayuntamiento de *la Villa de Píezgo* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; inmediatamente y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente interino y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor y de Real Acuerdo en Granada á *veche* de *Noviembre* de mil ochocientos treinta.

D. *Andrés Fabiza*
Regente interino.




D. *Antonio Heredia*



Por mandado del Real Acuerdo
D. *Manuel María Segura*
Secretario

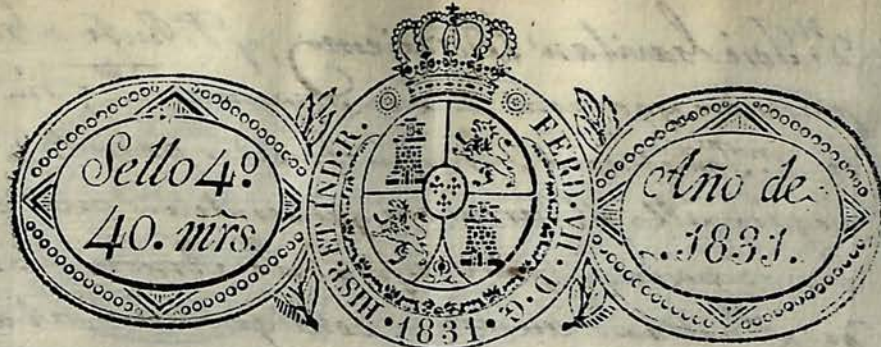



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *la Villa de Segura*
para el año de mil ochocientos treinta y uno.
Corregido





Guardese y Cumplase el título y nombram^{to}. que as.



recede del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada para el nuevo Ayuntamiento que ha de regir en el presente año; y en consecuencia por el Portero Lorenzo Cardola citando a las Personas designadas para que sirvan los oficios de Regidor, Diputados del Common y Síndico Personero del mismo; como igualmente a los Alcaldes ordinarios y Síndico gral. nombrados para que en el día de mañana diez, se presenten en estas partes Capitulares a aceptar, jurar, y tomar posesion de sus Destinos. Así lo acordaron y firmaron los I.les. Concejo, Just. ay. y Regimiento de esta Villa de Piégo a nueve de Enero de mil ochocientos treinta y uno

Manuel Lucena
 Manuel de Coder
 Cristob. de Aranda
 Juan de Luque
 Fran. Sarmiento
 Pablo Jimenez
 Ant. Levalló
 Pedro Sanchez
 Mariano Madrid
 Manuel de Coder
 Manuel Lucena
 D. Juan de Madrid
 y Juan de

de: actor
 parte Pose-
 on...

En la Villa de Piégo a diez de Enero mil ochocientos treinta y uno; reunidos Señores Cabales Capitulares como lo tiene acostumbrado los I.les. Concejo, Just. ay. y Regimiento de la misma; a saber; el Sr. Don Manuel Gou. Primer Alcalde mayor; Don Manuel de Coder, Don Cipriano de Aranda, D. Pablo Jimenez, D. Fran. Sarmiento, D. Mariano Madrid, D. Antonio Levalló y D. Pedro Sanchez Regidores; D. Manuel Lucena y D. Juan Bonoso de Luque Diputado de un comun.

D.^{no} José Gavilan Barriento, y D.^{no} Rufo Gamir Sindicos
personero y general de este Ayuntamiento; sin haver concurrido
do D.^{no} José María Gamir Recidor prim.^o p.^o haverse
negado á ello p.^o las causas que resultan en el acuerdo de su
tomar posesion, ni verificado de Amos. Toribio Balber
de p.^o hallarse ausente, con siguiente á la citacion que
se les havia hecho con cedula antecedente y expresion de
causa, de q.^o dio fe el Sr. P.^o D.^{no}; asimismo, trataron y
confirieron lo siguiente.

Recivimiento de los Sres. Alcaldes ordinarios.

Trátose en este cavildo, como a conveniencia de
celebrado en el día veinte y nueve de mes de Diciembre
en el que havia nombrado p.^o Alcaldes ordinarios de esta
villa, a D.^{no} Pedro Garcia, y D.^{no} Amosio Vicuna Torralba
p.^o q.^o lo fueren tiempo de su gobierno año se celebraria con
bocados para su toma de posesion; lo que personados e
en sus Cámaras Capitulares con el Serenísimo de comun-
bre, habiendo aceptado en buena forma de sus. En
cargo, p.^o el Sr. Alcalde mayor se les recibió juram.
que hicieron con arreglo a dho. y vose orel, ofrecieron
obrar y ejercer dho. Empleo bien, fiel y legalmente
con sujecion a las R.^o disposiciones expedidas sobre estos
demeritos; y defendor el número de la Purissima Concepc.
de Maria Santissima Sr.^a N.^{ra}; jurando animo
ser fieles al Rey N.^{ro} Sr. y que no correspondian a
ninguna asociacion publica ni privada, ni a Secta
alguna de las reprobadas p.^o las Leyes; tomaron y reci-
bieron la vara de jurisdiccion y tomaron el asiento preferen-
te en ambas bandos en su toma de posesion; lo pidieron
p.^o testimonio y se les mandó dar; acordando animo
se les guarden todas las honras, gracias y prebemi-
nencias q.^o les estan concedidas.

Y finalmente: Con siguiente á lo acordado p.^o este Ayuntamiento
Recivimiento de en su cavildo, celebrado en el día veinte y cinco de mes de Diciembre
de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento, Diputado y Sindico personero de
este Ayuntamiento para el presente año, y p.^o virtud de citacion



amédien, y con capreum de causa, personados en estas Casa
Capitulares los nuevos Residentes D.^o Juan Bautista Madrid,
D.^o José Perex Tronillo, D.^o Fernando Lúna, don Bartolomé
de Arenas, D.^o Antonio Ximenes Ochoa, D.^o José Gomer y Toro,
y D.^o Juan María Molina, los Diputados del Común D.^o José
Custodio Alcalá, don Antonino Carrillo, y don Cristoval
Alvarez; y el Sindico personero del mismo D.^o Pedro Serrano
y Cobo; sin haverlo executado el dicho Residente nombrado
D.^o Lorenzo Calabrés, y si hecholo por medio de un memorial
al que Su Señoría mandó se tubiere presente para su
resolución; ni el quarto Diputado don Agustin y Gamir
p.^o hallarse gravemente enfermo en cama; leído y noti-
ficado a los referidos no derrovidos Sr. Alcalde mayor
el Superior título librado por la R.^o Chancillería de Granada
a los nueve de Noviembre del año anterior, y aciendo ve
su cumplimiento; manifestaron: El D.^o Cristoval Alba-
rez ser inhabil y tener pendiente su sueldo de su
personal trabajo en el ejercicio de la Alcaldía; y el D.^o
Antonino Carrillo hallarse igualmente en el mismo estado,
todo lo que por dho. Sr. Alcalde mayor fue atendido, orde-
nando se recibiesen al voto y ejercicio de dho. destino, produ-
cindo var su dño. donde les imponían; y en consecuencia
voto de juramento que p.^o dho. Sr. les fué recibidos e hicieron
con arreglo a derecho y vaxos las circunstancias acaecidas.
referidas, aceptaron sus respectivos Encargos, ofreciendo votar
y ejercer dho. Oficio, bien, fiel, y legalmente, como deven
y son obligados, a beneficio de la causa pública, y de defender
el Honor de la Purísima Concepción y María Santísima
Madre de Dios y Sr.^a nuestra; jurando asimismo ser fieles
al Rey N.^o Sr. y q.^o no correspondian a ninguna asociación
pública, ni privada, ni a Secta alguna de herejes, Comunis-
tas, Carbonarios &c. tomaron p.^o suorden dho. Sr. &c.

Residuos, Diputados, y Sindico, sus correspondientes asien-
to en señal de oposicion; dándose visto ácia el Individuo
q. lo pide; acordando Dho. Sr., que luego que D. Agustín
Garniz se hallare restablecido, se combocare ácia las Cájas
Capitulares para q. tome posesion del Empleo para que
haya sido nombrado: Lue el memorial presentado p. D. Lo-
renzo Calabres se vna ácia Libro Capitulár, inscribiéndose
su nuevo exemplaro al Regio Tribunal del N. Acuerdo
Territorial para que se sirva proveer ótro: Y que
el memorial presentado p. D. Ciriaco Alvarez, con
el Decreto de S. M. también se incorpore al mismo
al efecto que haya lugar, havilitándose del, y de
suprovidencia el oportuno Testimonio para que haga
lo recorro q. quiera donde tenga á bien.

Tomado posesion del Sindico general.
Y en creándose; hallándose nombrado p. cavildo veinte
y nueve del mes de Diciembre para Sindico procu-
rador general de los Ayuntam. para el presente año, D.
Joa. Alfonso y hallándose presente, y hecho de saber
dho. nombramiento, lo aceptó en forma; quion vasp. su
ramiento que por dho. Señor Alcalde mayor le fue
recivido e hizo con arreglo á derecho, prometio usar
y exercerlo, bien fiel, y legalmente como devey
es obligado y se defender el Armerio de la Puñisha
Concepcion de Maria Santissima Madre de Dios
y Señora Nuestra; tomó el cargo que le corres-
ponde en señal de oposicion; y en consecuencia
la villa acordó: Lue para su uso y exercicio
y todo lo del anexo y dependiente, le dava y dio
su poder y Comision bastante qual se derecho
se requiere y es necesario con todas las fuerzas
firmas, requisitos, y Circunstancias que
están prevenidos p. las Leyes, en atencion
a contar ácia Corporacion la idoneidad que
tiene para su desempeño; dándole al Sr.
Joa. Alfonso el correspondiente Testimonio
al presente ácia, si lo apreciase para





Los efectos convenientes.
 Con lo qual se concluyó este cavildo y firmaron p. ante
 mi el Escribano y quedoy fe. =

Manuel Gonzalez

[Handwritten signature]

Juan Lopez ^{ta.}

Antonio Jimenez
 Lopez

Fernando Zurita

[Handwritten signature]

Jose Perez
 y Ansuillo

Parente Juan

J. N. Lorenzo
 y Garcia

Juan M.ª Molina

Cavildo
 general.

En la villa de Priego a once de Enero mill
 ochocientos treinta y uno; en las Salas Capitulares de
 la misma, se firmaron para celebrar cavildo, los señ. Conceps. Ju-
 ricia y Residencia de ella, en virtud de cedula antecedida, y con
 expresion de causa segundio elacion su Comen. Lorenzo Cardola
 araver, El Sr. Don Manuel Gonzalez Pinto Auditor y guerra
 y Alcalde mayor de la misma; Don Juan Bautista Madrid, D.
 Jose Perez Ansuillo, Don Fernando Zurita, D.º Bartolome de Arenas,
 D.º Amorio Jimenez Ochoa, D.º Jose Gomez y Toro, y D.º Juan
 Maria Molina Recidores; D.º Jose Custodio Alcalá, D.º Antonino
 Carrillo, y Don Cirival Albarez Diputado xeu comun. D.
 Jose Alfonso, y D.º Pedro Soriano Cobo, Sindico general y
 penonero del mismo; y así juntos trataron lo siguiente

Por todos voto nombraron para este presente año p.º Diputados

firmados en
 esta S.ª

divinitas que en nombre de este Ayuntamiento las hagan
alar Penóns, o su Autoridad que viniere y pasaren
p.^a esta villa, alo expresado don Juan Calvo de Madrid
y don J. de Gomez; para lo qual se le da el poder y Comision
q.^e se requiere; y en virtud de lo referido fue aceptada
esta Diputacion

Diputados
de Tierra

Por todos votos p.^a Diputado Comisario
para las festividades que ayperrande este Ayuntamiento
en esta villa se han de hacer al Año. Sacramento en el pre-
sente año en ruda y octava, y la que ha de celebrarse en el
Cov.^{to} de San Pedro Apóstol ala Purisima Concepcion Pa-
trona de este Ayuntamiento. a que le tiene hecho voto, ademas
al Patronato alo amedicho D.^o Juan Maria Molina, y
don J. de Gomez; p.^a lo qual y q.^e puedan prevenir la
comidadades que p.^a Reglamentos y demas están señalada
se les da el poder especial y general q.^e p.^a ello se requiere,
y p.^a lo dho. fue aceptada en forma esta Diputacion

Diputados
de Casas y
Pleitos.

Por todos votos nombraron para Diputado q.^e se ojalas Casas
del p.^a orden dirigidas a esta villa, de cuenta de ella
cuide de sus república, y expedir la demas q.^e se ofuerca,
y q.^e a nombre de este Ayuntamiento. agencie la deferra y
proceucion a qualq.^a Pleito y p.^areuciones q.^e tier
ó tubiere en qualq.^a a Tribunales, dando cuenta solo
q.^e acaesiere y gaito q.^e se necesiaren al dho. D.^o Juan
Calvo de Madrid; p.^a lo qual se le confiere el poder
y facultad que es dho. se requiere y es necesario, con la
expresion sin limitacion alguna; cuya Diputacion fue
aceptada p.^a el referido.

Diputado
de Contas y
Obras p.^alicas.

Por todos votos nombraron p.^a Diputado de Contas y Obras
dehesas, Montes, y demas de este termino, y q.^e hagan se cum-
plan y guarden las R.^{as} ordenes de Marina, corrigiendo a su
Contrabentores; y p.^a que aima alas obras p.^alicas q.^e ocurran
a este Concejo, dando cuenta de la que se necesiaren
practicando en virtud de toda diligencia a fin de q.^e se
executen con la m.^a equidad, al dho. D.^o Antonio Jimenez
Ochoa; dando el p.^a ello el poder y Comision necesaria con
la expresion; cuya Diputacion fue aceptada p.^a el ref.^o

Diputado
de Abastos y man-
tenimientos.

Por todos votos nombraron para este presente año p.^a Diputado
para dar por una alos mantenimientos al comun abastos



de esta villa, y q. cuiden de su conservación y calidad, a el Ciudad D.
Juan Bautista Madrid, y demás Individuos Residentes, Diputados
y Síndicos que al presente son, y en adelante fueren para que
alcanzen p.ª Semanas los primeros con los siguientes, según costum-
bre; firmando en todas las Semanas Juntas abatas p.ª dar
potestad a todos los mantenimientos que se juzgaren ser necesarios,
pasando copia de ella a la Plaza para que se observe su contenido,
sin poder ningún Individuo de esta Corporación p.ª si solo alterar
su orden; y en el caso de debere hacer, ha de obtener a reser-
vado. Junta para la resolución que convenga

Diputado de Archivo y papeles...
Nombraron por todo voto para este presente año p.ª Diputado de
Archivo y papeles de este Concejo, y que tenga un arca para el
llaves, a el D.ª Juan Bautista Madrid; para cuyo uso y ejercicio
en los casos q. se ofrezcan, se le dá el poder, y comisión en d.ª ne-
cesaria; cuya diputación fué aceptada p.ª el referido.

Diputado de Arces...
Nombraron p.ª todo voto para Diputado de Arces a la fábrica
de seda y lana de esta villa, y demás oficio q. hay en ella, y su
examen a los Reos. Don Bartolomé Arenas, y D.ª Antonio Jimenez
ochón; a quien para su uso y ejercicio, y q. cuiden el arreglo
y conservación de ellas, se le dá el poder, y comisión especial
y general que se requiere, y es necesario con facultad
de suspicitar sin limitación alguna; cuya diputación fué acep-
tada p.ª el referido.

Diputados de Propios...
Asimismo nombraron por Diputado de la Junta de Propios p.ª la
Administración, Dirección y Gobierno de sus caudales a los
expresados D.ª Juan Bautista Madrid, D.ª José Pedro Truxillo,
y Don José Gómez a Toro, para q. lo sean todo el presente año,
dándoles para su uso, el poder y comisión especial, y general
q. se requiere; y por lo referido fué aceptada esta diputa-
ción en toda forma.

Diputado de Millones...
Nombraron para este presente año p.ª Diputado de Millones
de esta villa, y q. cuiden de el abastecimiento de Soldado, enaime, y trancurre
firmación de Padrones de el Pueblo y su campo, y el Cobrado
de Contribuciones con todas las facultades q. corresponden

privativamente de un Ayuntamiento como ya subrogada
en la R. Real Cedula de los Residuos D. Juan Bautista Madrid
y Don José Perex Tuxillo, quienes admitieron esta Diputación

Diputados de Escuelas

Se nombraron p.^o Diputado a Simelas que han visiten y se
instruyan en la enseñanza de la subterrud, Catecismo y
Doctrina cristiana p.^o lo q.^o lo Maestros los den a sus
discipulos, y demás libros que solo impiren al Santo temon
a Dios, y enseñanza de sus dogmas; practicando fuera
de los exámenes p.^ocos, todos los privados q.^o sean necesarios
a D.^o José Arsona y D.^o Pedro Serrano Lobo Sindico general
y personeros; quienes lo aceptaron en forma

Diputado de Policia

Nombramos para enpeñame año por Diputado de Policia, que
cuiden del asis de los Paños, calles, y caminos, a representado D.
Juan Maria Molina, quien lo aceptó en forma

Consulador de Camisinos

Se nombraron p.^o todo voto, p.^o Consulador de l.^o S.^o Sacramento a
oveja villa, q.^o reparta las tazas, y recosa sublimona p.^o
entregada al Mayordomo de d.^o Cofradía del d.^o José
Perex Tuxillo; a quien p.^o ello se le da el poder y comision que
se requiere

Diputado de Comercio

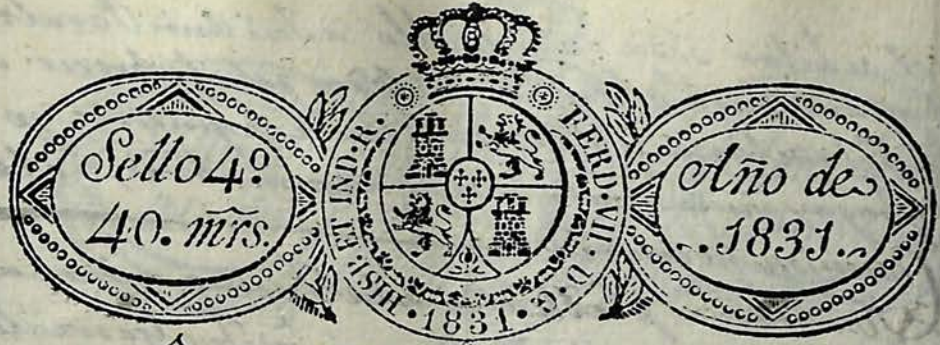
Tratore en este cavildo: Que mediante a no haver establecido
Consulado en esta villa, se haia preciso nombrar un Diputado
de Comercio p.^o q.^o practique y obreave lo que se manda en el
art.^o 25. de la R. Real ordenanza p.^o el cumplimiento de los servicios,
y habiendome confeso sobre ello, la villa acuerdo; nombrada
y nombro p.^o Diputado de Comercio a D.^o José Perex Tuxillo
y D.^o Antonio Dimener ochosa quienes lo aceptaron

Apreciadores de Tierra

Nombraron p.^o enpeñame año por Apreciadores de Tierra
y porciones de campo de este termino, y danos q.^o recibieren
en él, a Francisco M.^o Calabres, Jaco Serrano Camarero de
Juan Jacin y vida, y Manuel Serrano Calbo vecinos de
esta villa; con la qualidad de q.^o solo cada uno ha de exigir
p.^o sus div.^o quando la diligencia fuere adinancia de media
legua ocho r.^o parando rella, diez; y una y media a do
cañice; para lo qual se les da el poder y comision en div.^o ne
cerario.

Marifes

Nombraron p.^o Marifes vecedores de oficio de Alhambilla de esta villa
y apreciadores de Casas para enpeñame año, a Juan Carr
de N.^o Nuno, Crisoval Albaron, y Miguel de Torres huertado de
enaveindad; a quienes para ello, hacer visitas, denuncias



nes, exámenes y Maestros y demas, se les da el Poder y Comision en dño. necesaria.

Agriemensas } Nombraron por agrimensor pñco. con las facultades y digo facultades necesarias a José Storero Huacado; exigiendo por todo un día de trabajo treinta rs. con la qualidad de que dentro de seis meses ha de representar ante el Ayuntamiento. Et título o necesa-

Cáñeros. } Nombraron pñ. Cánones pñcos. renovilla, con las facultades necesarias a Antonio Roldán, José Cones, y José Storero, vsp. la circunstancia de ser divisible por iguales partes las utilidades que reporten; quicnes lo aceptaron en forma.

Albeitanes. } Nombraron por Albeitanes pñcos. con las facultades necesarias a Francisco Muñoz y José María de la Cruz.

Diputado... } Asimismo nombraron por todo voto pñ. Diputado del Ganado Yeguar y Cavallar con todas las facultades necesarias al Señor Don Fernando Luiza.

Contrastes. } Nombraron pñ. fiel comprate pñ. a las medidas de madera, a Juan José Serrano (a) Pichichu; pñ. a las de hierro a Antonio Alvarez y pñ. a las de latón a José de Luque Roldán, y pñ. a las de plomo y en fermedades a José de la Prada con las facultades necesarias.

Molinos } Nombraron pñ. veedores de los Molinos de pan renovilla con las facultades que se requirieren a Francisco Alvarez de la Cruz y Francisco Hoyos conocido pñ. el Ingles, renovilla.

de magne. } Nombraron pñ. veedor de los Molinos de Humague con las facultades necesarias a Raimundo Navin.

de aceite. } Nombraron por veedores de los Molinos de aceite renovilla y en termino a Francisco Serrano (abro) con las facultades necesarias.

de cobre } Nombraron pñ. veedor de oficio de carpinteria a Nicario Gallardo y pñ. a los de la parrilla a José de Reina; y pñ. a los de corambre a José María Cordero; a todos los quales se les da las facultades necesarias.

de edores de } Asimismo nombraron por veedores Alcaldes, de la plaza a D. Pascual León, y de oficio de carne a Tomás Hidalgo y Nicario de Herrera; para cuyo uso y ejercicio se les da el Poder y Comision en dño. necesaria.

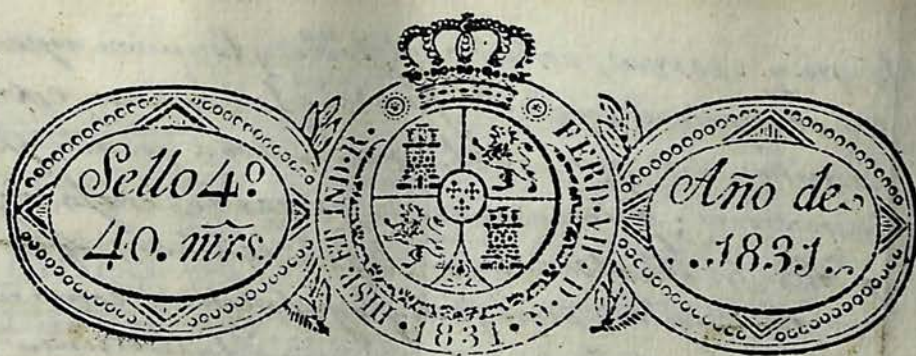
de lana } Nombraron pñ. Mayoral de la carne de cordero y de los de renovilla y pñ. de su custodia fabrica y su conservacion, así como para

el orhilar seda en capullo a José Buin Peralt a. como igual-
mente para el torcido y seda de la fabrica de esta villa =
Ep.^a de la lana a Francisco Buin Figuerido; y p.^a q. lo exerzan
y hagan vintas con los de mas y corumbro, y les oia la

Comision necesaria

- Alcalde de la milana } Nombraron p.^r Alcalde de la Fuente milana p.^a el repar-
timiento de sus rios y demas a José González
- Taguilla } Nombraron por Alcalde de la Taguilla con las facultades
necesarias a Luis Vallesoro
- Turradero de la alta y milana } Nombraron por Alcalde de la agua del Turradero de Genilla
la alta y milana a Rafael Palomar
- Lo fondo de Genilla } Nombraron p.^r Alcalde de la agua del fondo de Genilla con las
facultades necesarias a Rafael Palomar
- It. de azóres... } It. nombraron p.^r Alcalde de la agua de la Fuente de azóres
a José de Abalos quien lo accepó en forma
- Fuente mania y la hoya... } Asimismo nombraron p.^r Alcalde de la agua de la Fuente
mania y la hoya a Eduardo Recuerda.
- Arroyo de Santa } Nombraron por Alcalde de la agua del arroyo de Santa
Santa } José Aguilera con las facultades necesarias
- Rem. de la buer- } Tambien nombraron p.^r Alcalde de la remaniente de la
tar granada } Fuente de granada a Cristoval Carrillo Nuño
- Fuente de la hoya... } Nombraron p.^r Alcalde de la agua de la Fuente de la hoya
a Romualdo de la Riva con las facultades necesarias
- Madre vieja de la c. samana } Nombraron para el cura madre vieja de la Calle Sama
Ana, a vicente Carrillo
- riego alto... } Nombraron p.^r Alcalde de la agua del riego nombrado alto, a
Miguel Vallejo de su vecindad
- riego vajo... } Asimismo eligieron por Alcalde de la agua del riego
q. nombran vajo a tomas Carrillo
- De los caños... } Nombraron por Alcalde de la agua del riego q. de Naran
de los caños a Juan Jaen y vida
- De la vega } Nombraron p.^r Alcalde de la agua de la vega, a Juan Jaen
y vida con las facultades necesarias
- Rio de las moras } Nombraron p.^r Alcalde de la agua del rio de las moras, a So-
semo Hoyt con amplias facultades
- Moraleda... } Igualmente nombraron p.^r Alcalde de la agua de la
moraleda, a Antonio Mondora
- Encargado de las Carnecerias } Nombraron p.^r Encargado de las Carnecerias, pueas. de esta
villa a D.ⁿ Bartolomé Arenas vecino de la villa





a quien para su desempeño le confiere este Ayuntamiento el poder y Comision que para ello se requiere

Pap. sellado
y comun...

Savilla acordó: Que por la Junta municipal de Progr. se despache libranza, para que de sus fondos se entreguen al presente Escrivano de Ayuntamiento Don Vicente Madrid y Garcia, la cantidad de mil m. v. para el gasto del papel sellado y comun sobre presente año, y necesitarse p.º los negocios y dependencia de este Concejo, del Libro Capitular, los sembradas y sacas de azucar y demas que se ofrezca

Favores
a Canel...

Savilla acordó: Que por la misma Junta se despache libranza a favor del Sota Alcalde de esta Pl.ª Canel de un m. para que acopie el aceite que se necesite p.º el gasto del Favol que esta en los Portales de Anmima, cuidando en su enserido segun costumbre

Diputado y
Mayordomo
del Pósito...

Por todo voto nombraron por Diputado del Pósito de Sanxenilla al Residor D.º José Gomez de Toro; y p.º Mayordomo del mismo a Don Francisco Paula de la Torre renovándose v.º la calidad y fianzas a Satisfaccion de este Ayuntamiento, a quienes para su uso y ejercicio, les confieren, el poder y Comision que para ello era necesario.

Diputado
Hospital
de Caridad...

Nombraron p.º todo voto para el presente año p.º Diputado p.º visitar el hospital de caridad, sito en el Convento de San Juan de Dios de Sanxenilla, y q.º cuide del mejor alivio y curacion de los pobres enfermos que en el se acosan a los Sindios general y particular de este comun D.º José Arfona, y D.º Pedro Serrano Cobo; a quienes para hacer visitas y demas correspondientes a beneficio de los Pobres se les da el poder y Comision que necesitan

Cargado
de niños
expositos...

Asimismo reeligieron y nombraron p.º Encargado de la Casa-cuna de niños expositos de Sanxenilla, y que cuide de su alimentacion y vestido, a D.º Rufo de Sanja con las facultades necesarias para que continue en este destino.

Alcalde
de Santa
Ferdinand...

Savilla acordó: Que continuando en la posesion en que se halla inmemorial en su nombrar un Alcalde de la Santa Hermandad q.º lo sea tiempo del presente año a el Licenciado D.º Rafael Serrano y Leon renovándose; a quien para ello, y que

lo use y exerça, se le da el poder y Comision especial y general que se requiere; y q. se le guarden las honras, exenciones y preeminencias que por dha. razon debe gozar, y han gozado sus antecesores; quien en caso de pacerme vasso o juramento q. p. dho. Sr. Alcaide mayor le fuere recibido, ofrecio usar y exercer dho. Empleo, bien fidel y legalmente como correspondiese y es obligado, y a defender el dñero de la Purissima Concepcion de Sta. Maria Madre de Dios y Señora Nra. recien la Bara de

Se nombraron p. Vocales de la Suma Sanidad, al Residor de la Suma Sanidad... no; primer Diputado, veynte comun; Sindico general y p. nro. nro. de la Suma Sanidad, y el Cav. Cura Parroco mas antiguo que es ofuere de la q. unica mayor Parroquia, con los demas Individuos que previenen los ordenes de lo mismo e comunicas a este Ayuntamiento

Encargados en la cobranza de los impuestos de sal y su distribucion... De unimo modo nombraron p. Individuos q. corran con el cargo de la cobranza de los impuestos de sal y su distribucion. de sal al cayo de p. nro. nro. de la Suma Sanidad, y su distribucion a los Residores D. Juan Maria Molina, Don Bartolome de Arenas y Don Fernando Zurita p. lo qual este Ayuntamiento les confiere quaman facultad p. ello necesitan

Diputado a el manep, uido y demas de los cavas y sus padres... Y qualquiera para el manep de los Cavallos pades de esta villa se nombran p. Diputado q. corran con todo lo p. nro. nro. de la Suma Sanidad, y demas, a los auctores Residores D. Jose Perez Amaille, D. Bartolome de Arenas y Don Juan Maria Molina; quienes lo aceptaron, y se ofrecio con un cumplimiento

Diputado Encargado en el socorro de los pobres y cancelados... Se nombraron p. Diputado Encargado que cuiden de los alimentos y socorro de los pobres a absoluta necesidad q. corran, y p. nro. nro. de la Suma Sanidad sean p. nro. nro. de la Suma Sanidad en el presente año, a el Residor y Diputado, D. Juan Barrina Madrid, y Don Jose Custodio Alcalá; a quienes p. la Suma Municipal de esta P. nro. nro. de la Suma Sanidad se les libraran con tra sin fondo las cantidades suficientes p. que puedan atender a ello, y que en caso de pacerme se les librasen de la deuda que se relaciona firmada p. q. se sirvan de esta en la forma en depositario

Me he cauido se hizo p. nro. nro. de la Suma Sanidad la Al. Pragmatica Sancion de mayo y Juño, p. la que se dan nuevas reglas p. comenar la vagancia de los referidos, y que

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

M. N. Ayuntamiento de esta Villa.

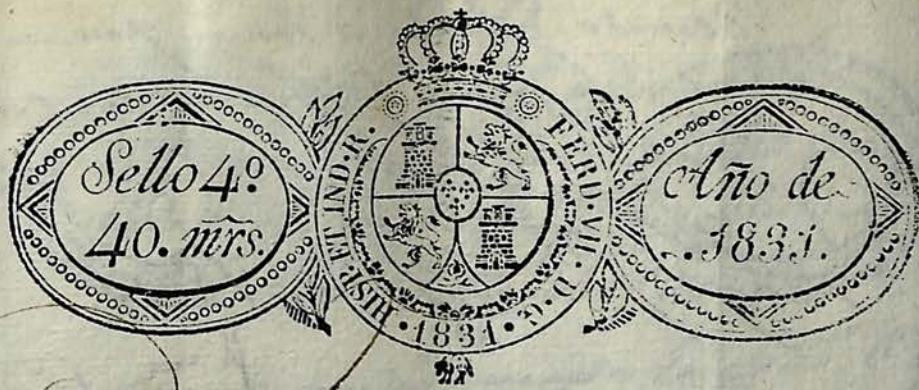
Cristoval Alvarez vecino de la misma y
 Jueces y C. con voto de sus señoras señoras. Alcanifes, a V. V.
 1831. S. S. con todo respeto = Dice: Se le acaba de asegu-
 rar que el Sr. Acordado de la Chancilleria de
 Granada le ha nombrado p. uno de los Dipu-
 tados de este Conuud, a consecuencia de las pro-
 puestas dirigidas para el de los Individuos,
 que en el Excmo. no habian de componer
 el nuevo Ayuntamiento, y que p. ello se le
 ha citado con las demas personas elegidas
 para tomar posesion cada una Respecti-
 vamente de su destino. En cuanto al exponen-
 do como q. no puede separarse de su ejercicio sin
 la pena de quedar sin la precisa subsis-
 tencia, q. no quiere con el diario y material
 trabajo, y p. otra pte. carece de bienes raices
 y de toda clase de propiedades y rentas, con
 lo que no puede ser responsable a la oblig. man-
 data, q. las Sr. Instrucciones impo-
 nen a todos los Individuos de la Corpora-
 cion en el manejo de los Caudales de su car-
 go, y especialm. en las operaciones de
 reparacion, recaudacion y pagos de con-
 tribuciones en la Tesoreria de Provincia
 le ha reprehendido el dho. nombramto

en razón de su absoluta irresoluciona, y
ocupacion continua q. no puede dexar; p.
que aunque poseia una pequeña Casa Ca-
rrera del Aguila, y unas viñas bien
miserables, las primeras se vió en la ne-
cesidad de venderlas, y en efecto las escape-
no hace bastantes años, y las segundas
se hayan afectas á debitos, q. exceden
á su lexítimo valor. Por consiguiente que
si en cumplimiento del mandato supe-
rior está parato á la dha. posesion, gobi-
erne que no se de continuar con ella ó en el pro-
pio acto, convocáste el Ayuntamiento á que
pertenecé, de un modo claro y terminante
y como intererado en el asunto, si sin
embargo de su pobreza no tiene reparo
en que se sea el destino, á q. se le ha ele-
gido, para q. despues tocandose alg.
responsabilidades no se hecha en ca-
ra esta cuantidad, no se duide de ella, ni
se susciten cuestiones sobre el parti-
lar que le serian sensibles; p. tanto
como cote sea el mejor tiempo de tal de-
monstracion =

Sup. Cap. V. U. S. S. se servan fijas á de-
guda de este escrito el oportuno decreto,
en el q. se contenga en conformidad
con la irresoluciona del q. habla, ó en
caso contrario disponer se consue-
ra en exclusion á la Superioridad en los
terminos debidos, pues al esponente no
le es dado semejante recurso p. la mis-
ma falta de medios ó intereses que
expusieron; y cualquiera que fue-
re el decreto que recariga, se le en-

Exiguo todo original, o un testimonio
a la letra p.^a los señores que le condice-
can. Gracia que se prometa de la sec-
ta de N. S. J. p.^a cuya vida se regu-
a D. La gñe m. a. Diego y Lorenzo 10 de
1831.

Christobal Alvarado



Muy N. Ayuntamiento

D. Lorenzo Garcia Galbes Admin. de A. S. de
dorenia y Decano de esta Villa, a V. con r. d. p.
respeto dice: Se le ha visto, para que concur
ra a las Casas Capitulares a efecto de aponer
firmante en el Cople de Regidor del Ayuntamiento
Respectivo del presente año, segun se le ha infor
mado, como elegido por el R. Ayuntamiento de esta
Villa de Granada: Debe luego se personar a
a disposicion del R. si un accidente que padiera
no le impidiera, y por lo tanto presentarse al
esta Corporacion dando gracias por el buen concepto
que le mereca, pero manifestando que por la
R. Cedula de 22 de Agosto de 1824, no le puede
honorar con cargo alguno Municipal, ni deves
admitirlo por ser incompatible con su destino
de Admin. de A. S. Real, segun y como esta
en la R. Cedula de Capera, la que V. no
tendria presente a el tiempo de haberle nom
brado para el desempeño de dicho Cople Municipal,
ni se Capera en las consules que se hacia a dies
Superior Tribunal para su Eleccion, en cuyo Supl.
y aplica a V. se le ha admitido con Capera
para que se le tenga por Capera de
dicho Cople de Regidor, y si se le obligue

Venudo alguno a tomar posesion de él, segun
el concepto y Espiritu de Cunniciado de
Cedula de S. M. en lo que se declara
y fuese

Piiego y Enero 10 de 1835.

Lorenzo Garcia
D. Calabria



manifestaron quedar emendados los *hies. Capitulares* y
 on lo qual se concluyó, en el Cavildo general que firmaron p. en
 teni el Escrivano, xq. d. y f. c. =

Mmanuel Govea
Juan Bap^{ta} y P^{er}ez
Madro^{ta} y Ansoalbe
Antonio Jimenez Prop^{ta}
Fernando Zurita
Juan M.ª Molina
Pedro Seoane
Prerente y
D.ª Joaquin Villalobos y Garcia

Cavildo 24.º de
 Febrero 1831.

En la villa de Briega a veinte y quatro de Febrero de mil
 ochocientos treinta y uno; reunidos en una Casa Capitular
 los *hies. Conc.ºs. Int.ºs. y Residencia* de la misma, a saber; el
 Sr. D. Manuel Govea, Sr. D. Simo Auditor segovino y su actual sustituto,
 Presidente; D. Juan Barrera Madrid, D. Jose Perez Trufillo
 Sr. Fernando Zurita don Bartolome de Arenas, Sr. Antonio
 Jimenez Ochoa, D. Jose Gomez de Toro y D. Juan Maria Molina
 Residores; y D. Jose Arsona como igualmente Sr. Pedro Seoane
 Cebos Sindicos general y perennero, xere comun; y au' juntos

trataron lo siguiente
 Visto primero en este cavildo, que anotivo a no ser barones
 el celador de Mones Sr. Francisco Calin y Guarda del campo
 Sr. Pedro de Burgos p.ª la custodia de los sembrados y arboles
 de sustenimio p.ª hallarse ocupados aquellos varios temporadas
 rtaño en el cobrado de contribuciones y rentas de Propios, se
 hacia preciso el que se nombrasen para el presente
 uno de supernumerarios sin sueldo alguno; en cuya

[Signature]

virtud lavilla acordó; Nombrovass. tales guarda
 del campo sene Ferrnino vapo la qualidades amencionte
 indicadas a D. Joré Ortiz Moyano y Joré Garcia de
 enavecundad; a quienes se les hara saver para qe
 lo acepten y juren; y a los que este Ayuntamiento para su
 de recienpaso les dava y conferia el poder y comision en
 dno. nerezario.

En lo qual se concluyo en e cavido que firmaran

do y fee. = Juan Baptista Madrazo Joré Vera
 y Jussilla

Antonio Jumerca Prop.
 Prop.

Fernando Zurita

Juan de Molina

Bernardo de Arenas

Paron de...
 D. Joré de Madrid
 y Jussilla

Notificac.
 aceptación
 y juram.

Seguidamente yo el Escrivano hize saver el acuerdo
 que amede y nombramiento de Guardas de campo que
 amede a Don Joré Ortiz Moyano, y Joré Garcia de
 vecondad en dmpersona quienes lo aceptaron en
 dante forma y se ofrecieron a cumplimiento; y
 vapo juramento q. p. el Sr. Alcalde mayor de villa
 les fue recibido, e hicieron con anexo a dno. Avenem
 vray ejercer dno. devinos bien, fiel, y legalmente
 como deben y son obligados, y a defender el dno.
 de la villa de Concepcion y Maria Sma. Fra.
 nueva; Asi lo expresaron y firmaron con su
 B. ante mi el Escrivano a q. do y fee. =

Prop.
 Prop.

Madrazo

Acuerdo

En la villa de Pico a veinte y seis de Febrero de mil
 ochocientos y uno; los Sres. Conde, Joré y Resin
 rella, asaver; el Sr. Don Manuel Gona. Pisco, Pisco,
 D. Juan Bana. Madrid, D. Joré Vera Jussilla, D. Ar
 rimo Jimenez Ochoa, D. Juan Maria Molina, y D.
 Barrie. y Arenas Roldan; D. Joré Molina, y



fr. Pedro Serrano Cobo Síndico general y perceptor de
este comun; y así mismo estando en las Capitulaciones
tratadas y confesion de lo siguiente

Nombram.
de Fiel rife
de Francisco
Nuñez Carr.
Uanos.

Haviendose recargado la Encomienda de Ayun. con muchos
negocios q. hasta supora tiempo a esta parte no ha tenido, mo-
tibo por que el presente Encomendado, no puede atender a sus
primarias obligaciones, solo que ha provenido y probiene
hallarse varios paralizados sin q. pueda cubrirlos, ya
p. citadas causas, y ya p. lo quebrantado de sus salud en los
treinta y seis años q. tiene; para que halla Persona
q. en su ausencia y enfermedades como en otros
negocios urgentes pueda auxiliarle, teniendo en el
Ayuntamiento confianza y satisfacion en su oficio
Francisco Nuñez Castellano, ya q. es bien conocido su
decidido amor al Rey Nro. Sr. y su familia, le nom-
bramos Fiel rife; quien estando presente lo acepto; y
uso el juramento q. hizo en legal forma, a fecho vlar
en el cargo, fiel, fiel y legalmente y defender el dinte
no de la Buairima Concepcion de Maná Anu. Madre
de Dios y Sta. Ineñra. Con lo qual se concluyo este
cabildo q. firmarian doy fe.

Juan de Molina
Ant. Dimenez Prop.
Pedro serrano suata Ma
se fero
y Auxillo

Avilla de Priego a dos de Abril de mil ochocientos treinta
y uno, los Sres. Concep. Justicia y Rex. de la Buairima, a saber
El Sr. D. Manuel Gonzalez Pina Alcalde Mayor, D. Jose
Perez Auxillo, D. Antonio Dimenez de losa, D. Jose Gomez
D. Barthe. Armas, D. Sebastian de Guzman y D. Juan de

nra Señora Reina; D.^{no} Don Juan de Alcala
dignidad de un comun, y D.^{no} Pedro Ferr. Cobo Sindico
personero de mismo; estando juntos en sus salas
Capitulares como locaciones de corambres, trataron
y confixieron lo siguiente

S el vno prevenido en este cavildo, no haerse de omne-
gado con la libra de los deudosos q. q. han quedado p.
los ramos de Contribuciones y años devesior, como igual-
mente no haerse de demorarlo, si quedan o no im-
tales respectivo al dia por vicio de Suplementario
p.^a cargarlo en la rama de Casa y Extraordinario;
cuyo dos puntos se hacia preciso tener siello un esac-
to conocimiento p.^a seguir su rembrado y proceder
alo mas conveniente segun lo marcado en la Mun-
dacion vigente; en cuya inteligencia, y en
su accion conformada la villa acordó: se haga
saber a los Reedores, a cuyo cargo corra la recauda-
cion de las Contribuciones, para en inmediatamente
averd. Arguando p.^a presentadas las cantidades, como
igualmente un estado p.^a el q. resulte si en afor-
poracion se halla; y si en el caso de acaecer a los
repartimientos indicados el dia p.^a tiempo preveni-
do: y que en atencion a que p.^a el ramo de Sal
adendan setecientos setenta y siete l.^{ras} de vino
y seis m.^{rs}; sup.^{ta} de mismo etc. Ay. y en que
expedir el Depositione de Contribuciones; que el
en su defecto, se vera en a Corporacion en la nece-
sidad de adoptar otras disposiciones y la de dar cuen-
ta al Sr. Lucend.^{te} de esta Provincia

O lo qual se concluyo en cav.^{do} y firmaran dos y

Ant.^o Dimenez Prop.^o

Donme Arce
Pedro serrano suaballa
y Enlavilla

Jos. Alcala

Donde fue
D. Juan de Alcala
y Juan de

Cavildo


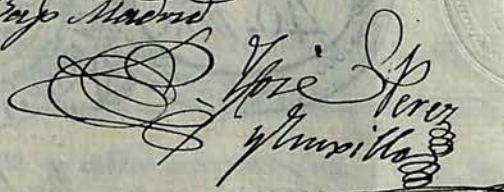



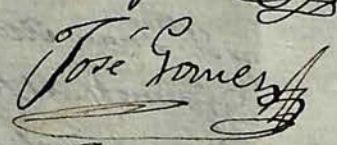
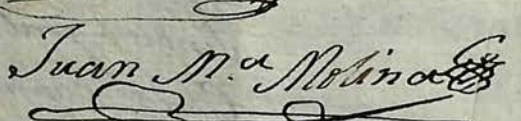

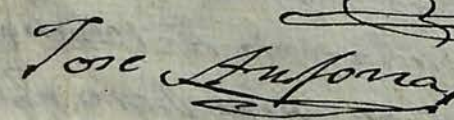
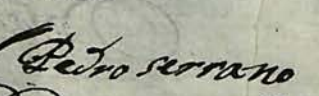
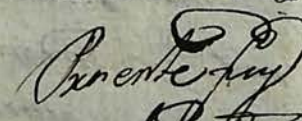
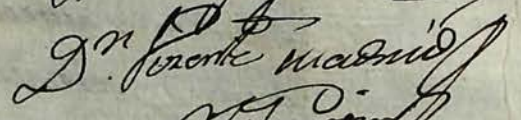
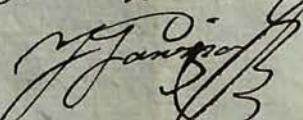
Pedro serrano suaballa
y Enlavilla

Principio de este de Abril de mil ochocientos



treinta y uno, los Sres. Concejo, Justicia y Residencia de ella
arabes; El Sr. D. Samuel Gouza Pinto, Alcalde mayor; D.
Juan Bautista Aradón, D. José Benek Anzillo, D. Antonio Pi-
menez, pchóa, D. Fernando Trueta, D. Bartolomé de Arreda
y D. Juan María Molina Residentes; D. José Custodio Alcalá
Diputado del común, D. José Alfonso y D. Pedro Ferrando
Síndicos gral. y personal del mismo; estando juntos en una
Casa Capitular, votaron y confirmaron lo siguiente
Oyóse la copia de relación de devotos que há prevenido el de-
positario de este Propio p. lo que resulta exceder de ochocientos
mil y; considerando que en ella hay muchos paridos y falli-
das de años anteriores, yá por haver muerto pobres muchos
de ellos, y otros tocado suma indigencia, yá p. las turbulen-
cias padecidas, y yá p. la penuria de los tiempos; y considerán-
do q. muchos de dichos devotos pueden deber un pago
si no en su todo en parte para poder atender este Ayunta-
miento a los muchos ofertes que se cobran; en razón de lo
conferido la villa de acuerdo: Que la Junta municipal de
Propio, a cuyo cargo debe correr su recaudación y cobranza
proceda con una relación p. lo medio q. consideré
oportuno al cobro de todas las sumas que sean factibles,
valiéndose p. ello de quanto medio se hallen en la esfera
de sus atribuciones; procurando diariamente en que
quiera de las oficinas de esta Casa Capitular con
precisa deponerá practicar quanto diligencia
consideren oportuna al efecto indicado; dando en esta
parte Ayuntamiento de ocho dias para que se
entere de su estado, y adelantos q. se hayan hecho;
y con el fin de que esta resolución tenga el efecto que
se prometa en el Ayuntamiento. Saquere Testimonio de
este Ayuntamiento.

este dicta, y párese a citada Junta, a los fines que
 quedan indicados.
 Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron
 dixose. =


 Juan de la Cruz

 D. Fr. Xp. y Luxilla

 Fernando de Luna

 Barro de Arenas

 Antonio Jimenez Proyo

 Jose Gomez

 Juan M. de Molina

 Jose Alcalá

 Jose Alfonso

 Pedro serrano

 D. Fr. Xp. y Luxilla

 D. Fr. Xp. y Luxilla

 D. Fr. Xp. y Luxilla

En la villa de Priego a seis de Septiembre de mil ochocientos
 treinta y uno; se juntaron a cavildo en esta casa capitular
 como lo tienen de uso y costumbre, los Sr. Conceps. Fructicia
 y Recimiento de la villa, a saber: El Sr. D. Juan Canisio
 Madrid Pres. 1.º y Regente de la M. Jurisd. ordinaria; D.
 Jose Perez Lucillo, D. Fernando Turiel, D. Antonio Jimenez
 nez ocha, D. Barro de Arenas, D. Juan Molina y D. Jose Gomez.
 y los tambien Recordores; D. Luis Albaser, D. Jose Custodio Alca
 la y D. Antonino Carrillo Diput. 2.º en comun; D. Jose Alfonso, y
 D. Pedro Serrano Sindico gral. y personero admnimo, y asi
 reunidos en virtud de citacion anterior y con expresion
 de causa, trataron y confirieron lo siguiente:

Se hizo presente en este Cavildo una R. Cedula S. M.
 (9. d. g.) dada en San Yldefonso a quatro de Agosto del corriente
 año referendada p. D. Jose de Cafranga su Secretario; p. la que el
 Rey Nro. Sr. a consulta de un Consejo de la Camara, ha sido su
 soberana y voluntad nombrar para la Cava de Alcalde mayor
 de esta villa a D. Eugenio Tabalquinto; en cuyas
 y en su raxon conferido la villa acordó: Que obedecien



docta como la bedécce, con el respeto y acatamiento devidos, se
guarde, cumpla y execute en todas sus partes, y q. con merito a
haber prestado el juramento preuenido p. las Leyes, con quien
te otra R. Cedula de la propia fecha, ante el Sr. Alcaide
de la Chancilleria de Granada, como aparece de la certificacion
librada p. D. Manuel Maria de Segura secretario de cuenta
y citados mes y dias fijada a continuation de otra de dho. Sr. D.
Jose la Franca dada en Madrid a trece de citados mes p. la que
la R. Camara de Castilla se ha servido prorrogar el termino de
un mes mas para la toma de posesion de nominada Magistrate
tura; se reciba y tenga p. tal Alcalde mayor de esta villa
y su tierra al prenotado D. Eugenio Tabalquinto, empujandose
de la Casa de Justicia, y el lugar q. le corresponde en señal
de posesion; habilitandole la fianza legal y obrada que se
previene en citada R. Cedula y es de costumbre; quedandole
obligado a la residencia que se le ordena, y a cumplir
con quanto por la misma se determina; En cuya
virtud personados en estas Casas capitulares con el
serenonial que es de estilo, el preuenido D. Eugenio Ta-
balquinto, fue inuuido de la preuencion de la R. Cedula
p. dho. Sr. Regente de la Casa de Justicia, como el asistente
preferente en señal de posesion, ofreciendose a habili-
tar la fianza de costumbre; lo pido todo p. testimonio
que se le acordó dar; como y tambien q. quedandole
vuido de dho. Libro de acuerdos testimonio de citada
Real Cedula, con expresion de los demas documentos
que va hecho merito, se devuelban originales
a dho. Sr. Paraguarda de su derecho
con lo qual se concluye enéavido q. firmacion de ysee =

Juan de...
...
...

Fernando Zurita ~~de~~ Barrio de Arenas

Ant. Jimenez Prop. & José Gomez

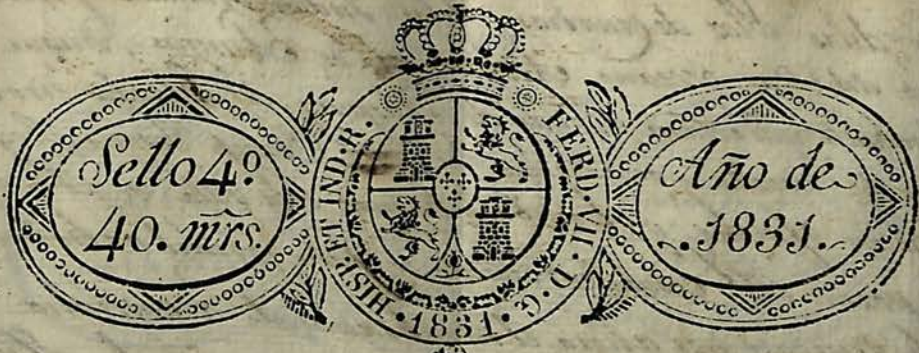
José Alcalá Juan M. Molina

Antonino Carrizosa

No. José Alfonso Pedro serrano
Eugenio Fabalquero

Valentín
D. José María
y familia

En la villa de Siego a veintiseis de Septiembre de mil ochocientos treinta y uno; estando juntos como lo tienen acostumbrado en esta sala cap. los señ. Condes Turiciana y Pres. Maximina, araver; el Sr. D. Eugenio Fabal Quinto Alcalde mayor; D. Fernando Zurita, D. Bartolomé de Arenas, D. José Gomez, D. Antonio vint. & ochón y D. Juan María Molina, Residentes; D. José Custodio Alcalá y D. Cristóbal Albaser Diputado del vecindario; D. José Alfonso y D. Pedro Serrano Jueces q. tal. y personas del mismo; sin haver concurrido los demás individuos no obrando ni habiendo sido citados; en reunión, trataron y confirieron lo siguiente: En este caudo se hizo presente, ser Negado el caso



se que los Residentes y Diputados de esta Corporación, Comisionados para la cobranza de R. Contribuciones y renta de Propio en las Poblaciones y partidos de este Reino rindan sus cuentas con su correspondientes recados de cargo y data p.^a averse su recibo; y p.^a q.^{ta} tenga efecto, la villa de Alondo: Desde el día de mañana y ova de la misma de ella procedan otros. Yndividuo averificarlo en otras Casas Capitulares, vass. la inteligencia q.^{ta} el q.^{to} fabrica de ella le parará el perjuicio que haya lugar.

Con lo qual se concluyó en esta villa de Alondo a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y uno años. Yo el Sr. Alcalde de Alondo, D. Juan de Albaroz, firmo y selló.

Eugenio Fabalquinos Domingo Arevalo

Antonio Jimenez Prop.^o Jose Alcalá

Jos. Ansonal Christobal Albaroz

Pedro serrano

Parente D.ª Juana María y Familia

D. N. S. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Teru-salen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Estayora, de Menorca, de Sevilla, de Cordena, de Connova de Ceceja, de Mallorca de Juan delo Algarbey de Alguera de

de Gibraltar, de las Indias de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales
Y ha tenido firme del Mar oceano Archiduque de Austria, Duque de
Borgonia de Brabante y de Milan, Conde de Alsprug, de Sclaudes tirol y
Barcelona Sor de viscaya y de Molina Yo Concep. Furrina, Regidores
caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de Piego
Ya sabeis que por mi R. Cedula de veinte de Julio de mil ochocientos
catorce me he renovado por ahora el nombramiento a consulta de la
Camara de los corregimientos y Alcaldias mayores en los Pueblos
de Senorio que antes los tenian, sin perjuicio de lo que a su tiempo
se renovara en adelante sobre el modo de las enjuiciadas cortes en punto
a Senorios particulares. Ahora sabeis que por revolucion mia a con-
sulta de mi Consejo de la Camara de diez y seis de Mayo ultimo, he
venido en nombrar para la vara de Alcalde mayor de esa Villa va-
cante por haver cumplido el Senorio Don Manuel Gonzalez
Pinto a Don Eugenio Javalquinto. En su consecuencia y entiendo que
asi conviene a mi servicio y ala equacion de mi Justicia por y por
deca de esta villa mi voluntad es que el nominado Don Eugenio
Javalquinto sea mi Alcalde mayor de ella y su tierra y que regene
este oficio con arreglo alas Leyes de esta mi J. Real, y como lo usaban
podian y gobernan usar los Alcaldes mayores sus antecesores
por espacio de sesenta años que han de empezar a correr y contarse desde
que fuere recibido en el y por el mismo tiempo q. por mi no se provea
yere este oficio excepto el caso en que comisere escoria dignos
de que sea removido o castigado y cuando por algun merito o mo-
tivo de utilidad para el Rey o para el mundo, q. se mereciere
les antes de cumplir el Senorio. Y en esta virtud es mi voluntad q.
luego vista esta mi Carta sin aguardar otro mandamiento ni preceder
para ello otra diligencia alguna, havien. Jurado antes en mi con-
sejo como se acostumbra, le recivay por mi Alcalde mayor
de esta expresada Villa y su tierra, y le degen usar libremente este
oficio y regencia mi Justicia por si y sus oficiales, y por libran-
ya determinen las pleites y causas civiles y criminales q. en esta dha
villa se man pendientes y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este
oficio y llevar los quinientos ducados de renta de sueldo al año que del
fondo de Propias de ella le estan consignados, y la otra parte de
perrenecientes, segun y como hasta aqui se ha hecho y goberna
en los Alcaldes mayores sus antecesores havien. cumplido con
el tenor de los capitulos de la Instrucion de Corregidores y Alcaldes
mayores. Y para que pueda ejercer asi el expresado oficio y
conformar con el y llevar el favor y ayuda que mi biese



menester con rumbos primas y gente, sin que en ello se pongan ni consen-
tas poner embarazo ni contradiccion alguna que lo por la presente le reco-
y he permitido a este oficio, y le doy poder para este caso q. En los honorarios
o alguno a él no sea admitido, no obstante qualquier Leyes, estatutos usos
y costumbres que a causa de ello tengais. Y mando que al tiempo que le recibais
este oficio toméis del fianzas legas, llanas y abonadas de que os sea la recu-
sencia que las leyes de estos mis Reinos disponen así por lo tocante a él
como por los negocios que durante su egercicio se le cometieren y que recidi-
rá en dha Alcaldia mayor como es obligado sin hacer mas ausencia
que la permitida por la Ley, y entoces no pueda entrar en mi Corte sin
licencia, o del de Cano demi, Consejo, y al referido M. Eugenio Pavalquinto
q. tenga obligacion de entregar al que le sucediere en dha Alcaldia ma-
yor una relacion suada y firmada en q. exprese con distincion todas
pucas, de calzadas, puentes, Caminos, empalizadas, plantios u otras que
obiese hecho concluido o comenzado en su tiempo, y elgado, en q. se ha-
yaren las demas que fueran necesarias o convenientes, segun su
mayor necesidad o utilidad y la media de promoverlas: elevadas de la
agricultura, ganancia industria, artes, Comercio y aplicacion de
Vecindario, los usos o causas del mismo, decadencia o perjurias que
padescan, y los recursos y remedios q. pueda haver de qual en caso
de verisimil ante de haver llegado el sucesor a dha villa para que
al que quedare rogando la jurisdiccion en era dha villa para que
la entregue a dho sucesor tomando uno y otro el oficio correspondiente el
que con copia de la misma relacion ha de prevenir en mi Consejo de la
Camara antes de que se le den la titulacion de Despachos para servir el empleo
a que ascendiere o ubiere sido promovido y que para dha veinte y cinco del
corriente haya tomado posesion de este oficio haciendo constar en mi
Secretaria de la Camara de Gracia y Justicia y en dho Consejo de Camara y en
tiempo de su posesion formal q. lo audite, y no lo haciendo así quedare
vacante y se me consulte para volver a proveer sin hacerle otro apa-
civimiento alguno. Y de esta mi carta se ha de tomar la razon de la comu-
duna general de valores del Reino, sin cuya formalidad mando sea
de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento en dha
corte ni tribunales. Dado y firmado de mi mano en San Ildefonso
a cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y quatro. Yo el

Rey = D.º 1.º de España Secretario del Rey Nuestro Señor
Lo hiciera vir por su mandato = tiene una pública = Reg.º D.º Salvad.
Ma Juanes 17 días ciento treinta y uno = carove mes un = tiene
un cello = ten.º Canciller = D.º Salvador Ma Juanes =
D.º y N.º Arvizos = veinte y ocho = un.º = D.º Tore Ma
ria Ruiz = D.º Fran.º Mañan = D.º Fran.º Fernandez del Pino =
Titulo de Alcalde mayor de la villa de Priego a D.º Eugenio Sa

Falguero =

Comore paron en la comaruna que de valor del dno y consta haverse
satisfecho mil quatrocientos setenta y veinte mas un por lamidad
de lo media amata camrada con esta bona como para a Priego
cuarenta y dos del cargo firmado alterano de ventis de esta Provincia
deviendo de costar de igual cantidad de su haver para el completo
pago de aquel dno. Masis ocho de agosto de este ochocientos e
treinta y uno = Eusebio Daly = 17 días diez y ocho =

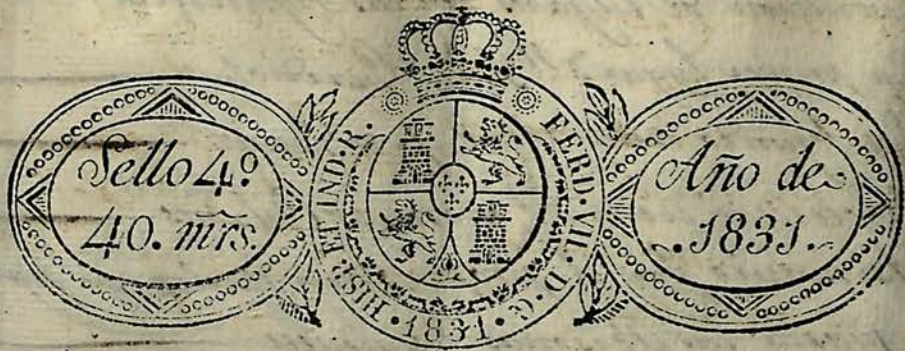
tiene una pública

La N.º cedula es confirmada con su original que se bol
via al Sr. Alcalde mayor quien se firmara en Priego
y para su cumplimiento de lo anterior te acordado
pongo la presente que firmo en la villa de Priego a
diez de Septiembre año de ochocientos treinta y uno = L.º de Teny.
mia = L.º de M.º de V.º =

J.º Falguero

J.º Prieto Madrid
J.º Ferris

En la Villa de Priego a seis de Oct. de mil



ochocientos treinta y uno; Constituido el Señor Don Eugenio Ja-
balquinto, Alcalde mayor de la misma, en estas Salas Capitulares,
y en ellas personados los Regidores, Don Juan Bautista Madrid,
D. José Pérez Trujillo, D. Fernando Zurita, D. Bartolomé de
Armas, D. Antonio Cisneros Ochoa, D. José Gomez, y D. Juan
María Molina; D. José Custodia Alcalá, D. Antonino Carril-
lo y D. Cristóbal Álvarez diputados de su Comunidad; y los
Síndicos gral. y Personero del mismo, D. José Arfona, y D. Pedro
Serrano Mendosa, con objeto de inscribir en la presente acta
Capitular, las propuestas para oficiales de este Ayuntamiento, que
se han de formar en el año que viene de mil ochocientos treinta y dos,

Dijeron: Que con conocimiento de las Reales ordenes e Instruc-
ciones que en el particular goviernan, se havian reunido varias
veces en estas Salas Capitulares, con el objeto de tratar y Conferir
sobre la eleccion y nombramiento de dho. funcionarios, y quedo
pues de haver discutido sobre ello, de un acuerdo y conformidad de
Regidores, diputados y Síndicos, hacian las propuestas por terna
en el modo siguiente

Regidores

Primera mente fueron nombrados, para Regidor primero de este Ayun-
tamiento las Personas que se expresaran, con la distincion de luga-
res siguientes

propuestas

- En primer lugar D. Epifanio de Gamiz y Moyano
 - En segundo idem D. Antonio Villalva
 - En tercero idem D. Juan de Luna
- Por el mismo orden fueron igualmente nombrados para
la segunda Regiduria, las Personas que en la misma

2a propuesta

distincion de lugares son las siguientes

- En primer lugar D. Juan Cuadriola
- En segundo idem D. Rufo de Camar
- En tercero idem D. Lorenzo Calabres

Asi mismo por el propio orden resultaron para la tercera Regiduria las Personas siguientes

3a

- En primer lugar D. Jose Lovato
- En segundo idem D. Agustin Serrano
- En tercero idem D. Diego Castellanos

Del mismo modo nombraron para la Regiduria Cuarta las Personas siguientes

4a

- En primer lugar D. Jose Mexino Buena
- En segundo idem D. Antonio Jimenez de la Carrera
- En tercero idem D. Jose Nuñez Alcantara

Por el mismo orden eligieron para la quinta Regiduria de este Ayuntamiento las Personas siguientes

5a

- En primer lugar D. Jose Jimenez Roso
- En segundo idem D. Vicente Valverde
- En tercero idem D. Jose Perez Encarn

Y con el mismo orden fueron nombrados para la sexta Regiduria los siguientes

6a

- En primer lugar D. Juan Manuel Ponce
- En segundo idem D. Jose de Reyna
- En tercero idem D. Jose Luque Roban

Con unanimidad de votos fueron igualmente nombrados para la Septima Regiduria los siguientes

7a

- En primer lugar D. Jose de Vileher
- En segundo idem D. Cristoval de Luque Espinosa
- En tercero idem D. Estacio Mengivan

Asi mismo nombraron para la octava Regiduria las personas siguientes

8a

- En primer lugar D. Juan Sanchez Guzman
- En segundo idem D. Pedro Serrano Mendaza
- En tercero idem D. Ygnacio Merino

Del mismo modo resultaron propuestos para



Diputados primer diputado de este Común las Personas que por su orden se expresaran, en el modo siguiente

1.ª { En primer lugar Fran.º Roldán
En segundo idem Vicente Barrienera
En tercero idem Agustín de Luque Espinosa
Y para el mismo método nombraron para diputados segundos los siguientes

2.ª { En primer lugar Eulogio Carrillo
En segundo idem Juan Pareja y Arroyo
En tercero idem Gregoria Mendocina
También nombraron para diputado tercero de este Común las Personas que siguen

3.ª { En primer lugar Cristóbal Carrillo Niño
En segundo idem Fran.º Alvarez de la Cruz
En tercero idem Antonio Navas y Gallardo
Por el mismo orden nombraron para la plaza de Cuarto diputado a las Personas siguientes

4.ª { En primer lugar Juan de Aguilera
En segundo Fran.º Xavier Reyes
En tercero Lorenzo Hoyos

Para Síndico y para Síndico personero de este Común igualmente Personero nombraron los siguientes

Propuesta { En primer lugar Valentín Molina
En segundo Don Benigno Bencivero
Y en tercero Don Cristóbal de Luque y Criado
Y últimamente Conferenciado este Ayuntamiento sobre la propuesta de Procurador, manifestaron los Señores que fiere del agrado del Real Acuerdo de la Chancillería



ria de Granada, podian Continuar los nombrados, y que
 estaban desempeñando Citados Encargos en el presente año
 por ser Personas de Conocimiento para efuercelos: Sa
 que el Testimonio de este acta, formandose el plan que
 se prescribe por la regla Cuarta, segun el modelo
 unido al Libro Capitulari del año pasado de mil ochos
 cientos veinte y Cinco, pasando todo al Señor Don Lu
 guesio Javalquines, Alcalde mayor por el M. de esta

Villa, a los efectos que se expresan en la quinta
 on to Qual se Concluyó este Cavildo que firmaran, los
 Señores Conceso Just. y Regimiento de esta Villa por
 ante mi el Escribano de que Doy fee

Eugenio Javalquines
 Juan Bayo

Yo Don Juan de
 Villavicencio

Fernando Barrios

Antonio Jimenez
 Prop.
 Jose Gomez

Juan M. de Molina
 Jose Alcalá

Christobal Albaxos
 Antonino Carrillo

José Aspronal

Pedro serrano

Laurente
 Don Pedro Madrid
 Yarnia

Comand. a de Armas y de
Yos. Alarce y de
Piego n.º 22.

El Excmo. Sr. Subinspector del
arma en oficio de del actual me tu
dena le remira ala mayor brevedad
porible un errad de fuerza de este
Batallon, con expresion de su equipo
y armamto, utilidad e inutilidad
de estos efectos, circunstanciand
las causas q. lo motivan p.^a de
varto del consimto de S.M.

Ya consta al Sr. de S. y del Rey
Sr. designio eneral. Ayu para
non con arreglo del becondario de
ella, y mun: de los inscriptos de
y la de sunder suma en q. estos se
hallan p.^a la exceda extrema de
los arbitrios propuestos q. ha
aqui enen; cuya suma apenas
alcansa p.^a el pago de presupu
ctor de tambore, gastos de
oficina del detall, y satisfacci
de las deudas q. contra el fonda
esta Corporacion
del Señor Comand.
Realistas de esta Vi
los productos de los an
de aquella epoca alcan
tambores, gastos de
si tenia, era de
quela falta de
voluntarios, eran
que y otras causas
Chararvitrios sobre ra
cultarían; en q
acordó: Que sin
mun y las de los Pa
estas ala mayor un
por lo excecivo de

en Cupos de sus Contribuciones; queriendo dar una muestra de
su decidido amor al Rey N. S. (q. d. h.) era de sentir se au
mentase ala libra de Savon solo un Quarto mas, con lo que
vendria a producir ocho mil r. = Que la libra de Carne
solo sufriere un Quarto, como hasta el dia, pudiendo ser su ven
dimiento seis mil reales = Que se impusiese desde luego el arbi
trio de ocho r. Sobre Cualquiera Escritura, de toda naturaleza
que se suscriere a registro p.lico, que sus rendimientos podri
an ascenden a Cuatro mil r. = Que desde luego subsistiere el
Quarto en Cada Cavalleria que hiciere ponda en las de

cia de
estaban
por sea
quer
se pres
vinte a
cienos
genio

Villa, a
on to Qua

Señores
ante m

Ferna

Ant

Juan

con algunos particulares que
subministraron a el cuerpo de
V.º paño y otros efectos en la época
de su creación; en birta de lo cual,
y para el desempeño de los deberes
propios del destino q.º de Capitan
generala de S. M. (V.º D.º G.º) me
ha conferido poniendo a mi cargo
el expresado y benemerito Ba-
tallon de S.º Carlos, creo ser debi-
do de ver manifestar a esta muy Ex.
ª Ultr.º Corporacion q.º como bien
presivado a hacer presente a
S. M. q.º la falta de equipo y ar-
mamento consiste en la cantidad
del producido de los arbitrios propu-
estos, estimada suficiente por
V.º R.º y q.º por la misma razon,
no me ha sido posible llenar el lu-
eco de las obligaciones a q.º estoy
constituído como jefe, siendo una
de ellas y mas spial. la instruc-
cion de mis subordinados, q.º no
puedo darla y.º la falta de
equipo, y heviras q.º los pocos
reflexivos, hagan burla

Christobal Albasces

Antonino Carrillo

José Apunjal

Pedro serrano

Laurentes
Don Ferente Madrid
Farruco

de uno tan benemérito como de
sidos defensor del altar, tro-
no y propiedad de sus combe-
cinos, siendo q. algunos de aque-
llos se presentan con entusia-
mo al a. o. de su jefe con la
arma en la mano sin tener ca-
misa q. ponerse (como lo pue-
den terrorificar individuos de
era U. Ayuntamiento: y por esto
peruadido de q. los nobles sen-
timientos q. animan al muy digno
no Sr. Alcalde mayor, Presidentes
te, e individuos de esta Corporación
en favor de la justa causa, y
llevar adelante las miras de
nro. amado y augusto soberano,
sobre este particular tan repe-
tivamente por S. M. no permi-
tirá que se llegue a su Supremo Co-
nocimiento el deplorable estado
en q. se encuentra este su
Batallon de Piezo, el q. en el
dia no puede abrenar con
ninguno de los del Reino p.
su miseria, y si solo por su

esta Corporación
del Señor Comand.
Realistas de esta Vi-
productos de los an-
esta época alcan-
gastos de
si tenia, era de
quela falta de
voluntarios, en un
que y otras causas
arbitrios sobre su
cultarian; en un
acordio: que sin
omun y las delos Pa-
estas ala mayor un
a por lo excecivo de

en Cajas de sus Contribuciones, queriendo dar una muestra de
su decidido amor al Rey N. S. (q. D. S.) era de sentir se au-
mentase ala libra de Taron solo un Quarto mas, con lo que
vendria a producir ocho mil r. = que la libra de Carne
solo sufriera un Quarto, como hasta el dia, pudiendo ser su ren-
dimiento sea mil reales = que se impusiera desde luego el arro-
vino de ocho r. Sobre Cualquiera Escritura, de toda naturaleza
que se suscitare a registro p. nro., que sus rendimientos podri-
an ascender a Cuatro mil r. = que desde luego subsistiera el
Quarto en Cada Cavalleria que hiciera por cada una de

B

B

B

ria de
estava
por se
quer
se pro
vindo a
circun
genio



Villa,
on to Ca

Senon
aute

Juan
Ferre

An

desidero entusiasmo y amor a
su Augusto Monarca; Creo tam
bien q. p. a subvenir a los gastos
precisos e indispensables del
mencionado equipo y armamento,
adoceran y proponden arbitrios
suficientes sobre ramos q. a V. S.
no se les ocurran cuales sean
menos gravos al p. uo. deviendo
hacer presente que p. lo mas
preciso q. necesita este cuerpo
de Infanteria y la mitad de Com
pania de Cavall. a procedente del
Cuadron de Cabra, y q. quedan
hacer el servicio q. ocurre, el
menester mas de 20,000 r. se
gun la tarifa de los previos de las
prenda de veterinario y armam.
q. la superioridad me ha remi
tido y obra en mi poder.

No dudo q. V. S. en vista
de lo expuesto no perdonara ma
yo ni fatiga hasta beneficiar
dha. propuesta de arbitrios
q. sea suficiente su producto
no solo a subvenir a los gastos
de lo muy preciso q. V. S. ha

Juan M. ~~nover~~

Christobal Albaxest

Antonino Carrillo

José ~~Aspinal~~

Pedro serrano

Laureto ~~fuj~~
Don Fermin Madrid
Yarnia

manifestados, sino tambien y. el
todo de lo que es la soberana bolum-
tas, tengan estos cuerpos para
la utilidad de su N. Servicio,
esperando igualmente se sirvan
conterrame a este mi oficio del
cual me quedo con copia p. los
efectos q. combengan p. la parte
de responsabilidades q. sobre esta
materia queda o deva recaer
sobre mi.

Dios que a N. S. M. a.
Santiago y octubre 13 de 1831.

Samuel Flanias
y Sanjon

Yo el Ayuntamiento de esta V. A.

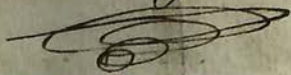
En Cupon de sus Contribuciones; queriendo dar una prueba de
su decidido amor al Rey N. S. (q. D. G.) era de Sentido se au-
mentase ala libra de Jaron solo un Quarto mas, con lo que
vendria a producir ocho mil r. = Que la libra de Carne
solo sufriera un Quarto, como hasta el dia, pudiendo ser su ven-
dimiento sea mil reales = Que se impusiera desde luego el arbi-
trio de ocho r. Sobre Cualquiera Escritura, de toda naturaleza
que se suscitase a registro p. n. que sus rendimientos podri-
an ascender a Cuatro mil r. = Que desde luego subsistiere el
Quarto en Cada Cavalleria que hiciera porada en las de

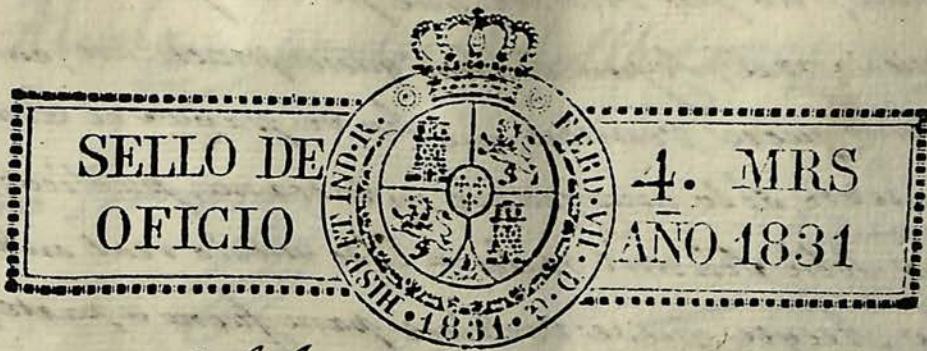
S
1

rente de esta Corporacion
precedente del Señor Comand.
Anteriores Realistas de esta Vi-
pensas los productos de los an-
de aquellas epoca alcan-
esto de hambres, gastos de
de Contro si tenia, era de
poracion, que la falta de
an d. por. voluntarios, eran
por los que y otras causas
visieren arbitrios sobre re-
se les ocultarian; en qu
la Villa acordó: Que sin
este Comun y las de los P. n.
diciendo estas ala mayor uni-
das, y ya por lo éo recibo de

Piego en el Caviloo 14 de oct. de 1835

Con vista del oficio que ante el





que el Señor Alcalde mayor Presidente de esta Corporacion
ha presentado en esse Cavildo, procedente del Señor Comandante
de armas y del Batallon de voluntarios Realistas de esta Vi-
lla, en el que hace merito que apenas los productos de los an-
teriores que propuso el Ayuntamiento de aquella epoca alcan-
zaban para el pago de presupuesto de tambores, gastos de
oficina del detall, y Créditos que Comuna si tenia, era de
su deber manifestar a esta Corporacion, que la falta de
equipo y armamento en que se veian dho. voluntarios, eran
efectos de sus Cortos rendimientos, por los que y otras causas
que expone esperaba se propusiesen arbitrios sobre ra-
nos que a este Ayuntamiento no se les ocultarian; en su
ya rano y sobre ello Conferido la Villa acordó: Que sin
embargo de conocer la indigencia de este Comun y las de los Par-
tidos y Poblaciones de su Campo, hoy reducidas a la mayor mis-
eria, ya por las penurias sufridas, y ya por lo excesivo de
los Cupos de sus Contribuciones; queriendo dar una prueba de
su decidido amor al Rey N. S. (q. D. G.) era de sentir se au-
mentase a la libra de Javon solo un Cuarto mas, con lo que
vendria a producir ocho mil r. = Que la libra de Carne
solo sufriera un Cuarto, como hasta el dia, pudiendo ser su ren-
dimiento seis mil reales = Que se impusiera desde luego el arbi-
trio de ocho r. Sobre Qualquiera Escritura, de toda naturaleza
que se suscitase a registro púco, que sus rendimientos podri-
an ascender a Cuatro mil r. = Que desde luego subsistiere el
Cuarto en Cada Cavalleria que hiciera pueda en las de

esta Villa, solo por una vez, que podria producir mil reales.
El de medio real, segun el aforo que se practicare, en Cada año
va de vino que se vendiere, que ha de pagar el Comprador, o
el vendedor, si lo enagenare en taberna publica; que podria
rendir sobre seis mil reales = El de medio real en Cada año
va de Aceyte que se vendiere para fuera a parte, que ha de
pagar el Comprador, cuyo rendimiento podria ascender a
la Cantidad de seis mil reales = El impuesto sobre Semillas
y Ganados, que podria ascender a dos mil reales, = El de Turna
que, segun hoy se Cobra, que podria producir quinientos
reales = Y el diez por Ciento sobre todas las rentas, por
tierras de los Caudales de estos Propios que deberan satisfi-
cer los tenedores, y podrian producir los rendimientos Cuatro
mil reales; Cuyo arbitrio, asi propuesto, que son los
unicos que escopita de este Ayuntamiento, para el obse-
to indicado, sin tener otros de que podense valer, ascien-
den a la Cantidad de treinta y cinco mil quinientos reales.
Manse estas diligencias al Libro Capitul
lar Corriente; sacandose testimonio de ellas, que se pondra
en poder del Señor Alcalde mayor de esta Villa, para que
lo dirija ala Superioridad Competente. Asi lo acord
daron y firmaron Doy fec =

Eugenio Jabalquinto

Barillo

Fernando Duran

José Peres

y Anrillo

Antonio Jimenez

Propio

Barne y Arepas

Juan Ma Molina

José Gomez

José Alcalá, Cristóbal de Torres, José Asensio

Pedro Serrano

Laurente Ruiz
D. José María de Madrid
y Pantoja

Cavildo 7.º de
noviembre 1766

Se hizo presente en este cavildo un oficio de los Diputados
de Cavalleria D.º Fernando Turiso y D.º Rafael Serrano,
por el q.º dicen; que habiéndose derechado q.º inútiles en
el mes de octubre año tal otro cinco Cavallos
padres que havian hecho la proxima parada mon-
ta, se hacia preciso que esta Corporacion seemplazá-
se otra, saliendo el fondo de sus propios q.º se unen
las qualidades prevenidas, sin poderse disimular
q.º Yegua alg.ª queda p.º cubrir. En cuyo virtud y en un
voto conferido; teniendo este Ayuntamiento en consideracion
los pocos ó ningunos fondos con que hoy cuentan en los ser-
tos



Propios para realinar dho. Servicio; Que los Cavallos
que se usan para él, aunque se adquieren con las
mejores qualidades, han de contraer besigas, y es lo más
comun; motivo por lo que se desecharon dos, solo
tres indiados, pues que para que se hallasen limpios
otro alifafe, que es muy difícil; necesitava cada ca-
ballo si un criado que lo tubiere en casa y le undase
contodo esmero; siendo muchos los perjuicios que
se originen alos Fondos de los Señores Propios, pues q. lo q. ha
toda p. experiencia ha sido, que los tres que fueron
desechados, dos de ellos, buicieron solamente la montana
otro año el Arzobispado, y por cierto, que se desecharon
p. tener besigas; y el otro que apesar de haver man-
festado lo Albitores tener las mejores qualidades
solo ha hecho una montana, p. la qualidad y padecer
gonorréa, o que no podía curar, y p. lo que fue
tambien desechado; haviendo en ello imberido el
Ayuntamiento de esta villa varias sumas p. no haver
un criador que tenga Cavallos p. el uso de dho. Oficio; que
las Yeguas aunque son muchas con respecto a esta
villa, en mayor parte se halla ocupado en toda
clase de trabajos hasta en el del tiro; que no pro-
ducen mas que Cavallos Gauchos de poca estimacion
para los usos del dho. Servicio, haviendo solo tenido este
Ayuntamiento para él, solo quatro p. lo bueno de que
forrages y aguas tan nutritivas, si que abunda
y que de dia en dia se iban perdiendo mas Cavallos
p. lo deprimidos del mismo, sin que quedaran los
fondos p. sufragar estos gastos; deseandose



D. Juan. Rafael Comales Secretario del M. Colegio
 y congregación de San Eloy y ante se plazna de esta ciudad
 de Cordova a ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos y
 treinta y un años el Sr. D. Juan de Paula Maestre H. Mayor del
 M. Colegio y congregación de San Eloy ante se plazna
 de esta ciudad no citacion ante dia por el oficial mayordomo
 de esta ciudad fue conuente, fides veceros y ami el presente
 para q. concurren a las cosas donde el Sr.
 H. Mayor hace su morada a hacer pruevas y exámen
 de la suficiencia de don Pedro Leon vecino de la villa de Píego
 Sargento segundo de voluntarios de esta villa e hijo
 de don Simon Leon artifice aprobado en esta congregación el q.
 ante havia presentado memorial solicitando se le admira
 a exámen y ademas todos los documentos q. se previene
 que fueron vistos y reconocidos y confirmados con ella remanidos en
 tral por el mayordomo para reconocer un cubierto de Plata que
 havia fabricado. el que visto por todos los señores q. estava vien
 fabricado, se pasó a hacer varias preguntas pertenecientes a
 su vida y a todas satisfizo con la señoría q. estava vien
 vista de su actividad queda por ser la señoría examinada
 aprobado e incorporado a esta congregación dándole licencia
 para que pueda tener obrador y comerciar en todo
 genero de plazneria con arreglo a insertar R. Ordenanzas
 las que fuero obradas guardadas y cumplidas en todo su título y
 y deno conspirar alaja alguna shipa de familia esclava o
 domestico ni persona sospechosa y el mismo juramento
 hizo de defender un plico y en secreto y Main Sanvici

Copia de
 Platero afu
 por el Sr. Pedro
 Leon...

ma Senzammusa fue concebida sin mancha de pecado
original arrodologal fui presente yo ellos soy fee=
Fran de Paula Marto = cristoval Piquero y Soto =
Rafael de Flores = Manuel Stumada Rafael
Gonzalez Parias = Fran. Rafael Gonz. de S. = Eva
conforme con ser original a q' me permito y
a instancia del insinuado soy la presente
q' firmo y sello con el delar de unas veinte y tres
Colegio en cordova a caroce de octubre de mil
ochocientos tres y un año = Fran. Rafael
Gonz. Secretario = tiene un cello = con un Publi
cario y asi seguida una legatizacion del Colegio de
Escuela de la Ciudad de cordova y un proveido q'
sustenta con la notificacion hecha a don


Fuero Pedro Leon dice todo asi
Guardarey cumplare, la carta de exámen que antecede; y
en su consecuencia, hayare y regare en esta villa por
maestro de plaza a don Pedro Leon, pudiendo tener
obra de yrienda pua sin incurrir en pena alguna
sugandose en el desempeño de este officio a quanto
en la misma carta se precepna, y q' guardare y cumplare
por todos los estatutos y reglamentos de la congre
gacion de San Eloy a que corresponde. Sague
terminos de esta carta de exámen q' quedara
unido al libro Capitulár coniente en este proveido
y se bulbare para guarda de dicho: Asi
lo mando y firmare el Sr. Don Eugenio Tabalquinto
Capitana guerra y Alcalde mayor de la villa de
esta villa, de Puzo en ella a veinte y quatro de octubre
de mil ochocientos tres y un año = Eugenio Paval
quinto = Don Vicente Madrid y Garcia
equivocamente hize hacer el proveido q'
anexo a don Pedro Leon de esta

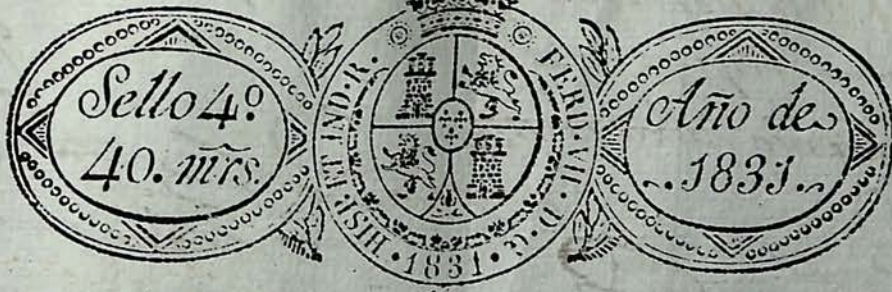
Mr
not...

M. N. S.

Los Diputados & Caballeria q.^e subscriuen hacen al V. pre-
 sente: Que a consecuencia de haberse desechado p.^r inútiles
 en el registro del cor. año, tres de los cinco caballos p.^r adier q.^e
 han servido en la proxima monta pasada, y atendiendo
 a los resultados q.^e opone el general de yeguas sobre las q.^e
 deberían beneficiarse en la venidera, y preciso q.^e se respon-
 ga aquella falta comprándose otros tres caballos
 de los fondos de propios, y q.^e se reman las cuantidades pre-
 vistas en la ordenanza, mediante lo q.^e no puede dis-
 minuirse q.^e yegua alguna quede sin cubrimiento sin
 incurrir en pena. Por tanto esta diputacion lo hace
 presente al V. p.^r a quien es toda responsab.^e y p.^r
 q.^e absolutam.^e necesaria la respou.ⁿ de otros tres caballos.

Dios que al V. V. m.^a a. P.^riego 3.^o de nob. de 1831.

Fernando L.  Prada



que Ayuntamiento, no solo el bien y fundamento
sino es el beneficio de las Personas, a quienes se les ha
privado del cultivo y muchas Sierras, sin perder su
cultivo sea granjería tan recomendada; crec, y
confundamiento, que con solo dñ que se compran y el
ausilio de los Cavallos Normandos que se franquían p.
la Savada de la villa de Baena, con lo dñ que
existen en la dñta, puede muy bien atenderse a la
proxima verdadera monta; mas no pudiendo hoy se
hoy devenir en compra por las causas indicadas, se ve
necesidad de acudir a la Suprema Junta de
Cavalleria del Reino para q. se digne franquiar a
los Cavallos con la aptitud prevenida para los precios q.
se consignaron que satisfara este Ayuntamiento en el
espacio de seis años segun practica: Y finalmente
q. siendo los más de los dños que hoy pantan en dñta
y otros dños, y aun algunos dños forasteros q. a la
sombra de ser de Pueblo limero, se valen de vecinos
de la villa p. a su regim, sin ser procederes de la
Junta q. se hallan amovidos en el general practicado,
causan q. las que han tenido que prohibirse a
diferentes Personas varias veces en la de
esta dñta; y para q. la Suprema Junta
tenga abien el prevenible lo que sea de
p. agrado: vnase dñs. oficio de este Libro capitular
y que se termine de la dñta de la villa de Baena
consulto, y remita a los Regios Tribunales
confidido al Sr. Conde de S. Pedro de S. J.

Asi lo acordaron y firmaron p. ameni el Amo.

requedoyee
Eugenio Jabalquinto

Jose Peres

Juan Bayta y Parilla
Mariano

Barne Gutierrez

Jose Gomez

Jose Alcalá

Antonio Jimenez

Pedro serrano

Juan yd Marina

Jose Aguilar

Lucente
por D. Lorenzo Madariaga
y Parilla

Nota

Con la misma fha libré el testimonio acordado anteriormente. el cual con oficio del señor Alcalde mayor y libro para el señor Don Manuel Gonzales de Francia, Secretario de la Junta Suprema de Cavalleria del Reyno, lo eché por el buson del Consejo veinte dia de Mayo al Cargo de Don Clemente Cobo, y para que conste lo anote y firmo en Pisego a nueve de nov. de mil ochocientos veinte y uno

Madariaga

En Villavieja Pisego a tres de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno; los señ. Condes Juna y Rejinierno olavanna, anover: A. B. Eugenio Jabalquinto y Parilla Alcalde mayor villa; D.

Diput. de Cavalleria
de esta villa

En

Diego 24. de Dic. de 1831.

Vnae al Libro Capitular
comune; comentesse en rein-
to a la Diputacion, alaq-
sele hora presente q. p. el
correo. P. supesado noyembre
se hizo consulta a la Suprema
Junta de Cavalleria de
Reino, p. r. mano sin tener
el Sr. D. Manuel Gonzalez
de Francia, haciendole con-
ta la necesidad de cavallos para
la proxima venidera monta
y carecer en el Ayuntamiento. y
imexer en sus fondos de Propios
a proporcionarlos; repicien-
do de nuevo la misma in-
sta. Suprema Junta con
los Terminos oportunos

Asi lo acordaron
y firmaron P.

Y a la Junta de V. la misma
que esta Diputacion se tiene pre-
sentada para que se comen el
fondo del Caudal de Propios tres
Cavallos pades que se han p.
la proxima monta, y en lugar
de los tres que se desecharon
por inutilis en el Reino de Con-
tino, y los valores de su Enage-
nacion ingresaron en aquel fon-
do; y como a esta p. p. la
Diputacion si efectivam. haviendo
de Comprarse tres Cavallos
o que disposiciones hayan adop-
tado V. para salir de esta res-
ponsabilidad, y por Comis. de
cargar tambien de ella a esta
dicha Diputacion, no puede
menos la misma de imax en

sa, D.
Antonio Di-
cala Dipu-
y Cbo sin
uido la
citado.
viond el
bre, trata
dico peone-
ais a su
de Contribucio-
jurisdiccion.
Ayuntamiento.
Encargado
mbieser
es como el
en als

fondos de los Depositarios de cada ramo; sin que esto
haya hoy hayacundo efecto, apearar se que enamos
en el ultimo mes de año; ignorandose el estado de
la cobranza y las cantidades con que se parapagan
lo que se esta diciendo p. r. ramos; existe vna
Corporacion q. dho. Ser. Recaudos y demas en el
acto vndan sus cuentas p. a saver su resultad;

En

amemi el humillimo ref. doyfe =

Jabalquint

Molina Jimenez

Hcala Gomez

Serrano Asona

que se realice semejante Com-
pueda, pues que ello contraria
desde este momento, prosiga y
la falta de los tres elementos
que se reclaman, no le pare
perjuicio, y si por contra qui-
en hubiere lugar.

Lo que a V.V. hace
presente esta Dip. en virtud
de la bondad y conveniencia de este
caso y segunda reclamacion.

Dios que a V.V. m.
a. Diego 21 de D. de 1834 =

Prof. Serrano

Fernando Serrano

Ant. Jose
Borquez

Nota

El Sr. Asona de esta villa

conste lo anoto y firmo en Diego a nueve de nov.
de mil ochocientos treinta y uno =

Madrid

En Madrid a Diez y tres de Diciembre de mil
ochocientos treinta y uno; los Sr. Condes Juro y Re-
sistencia alaminada, a saber: A. N. D. Eugenio Ja-
balquint y Pavillo Alcalde mayor de ella; D.

Se hizo otro testimo. El día de 7 de
agosto de 1831 con los señores de la Dip.
provis. p. el Sr. D. Juan de Dios. G.
de Francia y Cortes. que se enjor
el Sr. D. Juan de Dios. G.
D. S. M. B. 211

En el día de 7 de Agosto de 1831
se Casó en la Dip.
de Casullana =



mandando a los señores D.
Juan de Dios, y D. Antonio de
Antonio de Dios. G.
de Francia y Cortes. que se enjor
el Sr. D. Juan de Dios. G.
D. S. M. B. 211

El Sr. D. Juan de Dios, G.
de Francia y Cortes. que se enjor
el Sr. D. Juan de Dios. G.
D. S. M. B. 211

105

fondos de los depositarios de cada ramo; y si que esto
haya hoy hayatendo efecto, apear de que enamos
en el último mes del año; ignorando el estado de
la cobranza y las cantidades existentes para pagar
lo que se está deviendo p. el Sr. D. Juan de Dios, G.
de Francia y Cortes. que se enjor
el Sr. D. Juan de Dios. G.
D. S. M. B. 211

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

amemi el
royce =

Jabalga

Molina

[Signature]

Alcala

arrang

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

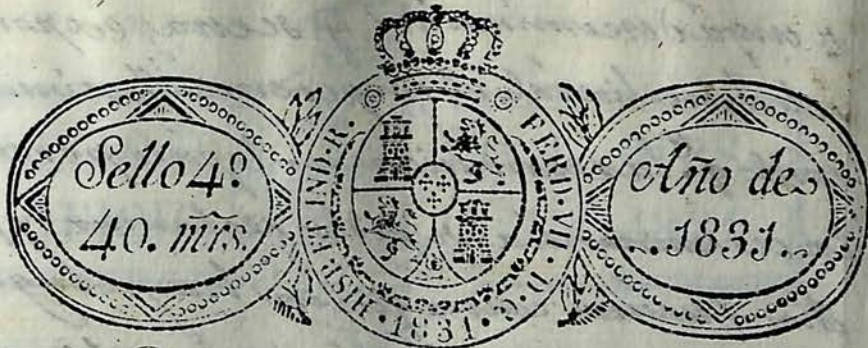
Nota

[Faint handwritten text]

conste lo anoto y firmo en Piegs a nueve de nov.
de mil ochocientos treinta y uno =

[Signature]
[Signature]

En la villa de Piegs a tres de Diciembre de mil
ochocientos treinta y uno; los señ. concej. Juan y Pe-
rinniano Olaminna, auver: El Sr. D. Eugenio Ja-
balguera y Porcillo Alcalde mayor della; D.
[Signature]



José Pérez y Turisill; D.º Fernand Turisa, D.º
José Gomez, D.º Bartolomé de Arenas, y D.º Antonio Di-
menex Raso Presidentes; D.º José Custodio Alcalá Dipu-
tado del Común; y D.º Pedro Serrano Sant.º y Cbo Sin-
dico personas del mismo; sin haver concurrido los
demás Individuos, no obrando ni haver sido citados,
y así juntos en una Carta capitulada, en virtud de
citacion antecedente, como lo iongan y en un breve trata-
cion y confiteron lo siguiente:

Solvimos presente en una Cavildo p.º el Sindico personé-
En 5.º de Mayo de 1831. p.º D.º Pedro Serrano; Que habiendo tomado a su
libre arbitrio y cargo varios Señores Residentes la Cobranza de Contribucio-
nes y Propios en los dichos Partidos de esta jurisdicción.
y en atención a haberse acordado p.º este Ayuntamiento
en otras reuniones q.º ha tenido, el que cada Encargado
de cada uno de dichos Partidos, o las cantidades que hubieren
cobrado en su Partido tanto de Contribuciones como de
Sal y Propios y repeticiones se entregasen a los
fondos de sus Depositarios de cada uno; sin que esto
haya hoy havido efecto, apear de que en años
en el último mes de año; ignorándose el estado de
la Cobranza y las cantidades cobradas para pagar
lo que se está deviendo p.º el mismo; Así se vea
la Corporación q.º los Señores Residentes y demás en el
acto vndan sus cuentas p.º a saber en resultas;

de una determinacion y de esta exposicion solicitada
de libre liberal el compesme. Testimonio; protes-
tando q. la retardacion no le pare perjuicio; con
la circunstancia de poder reclamar y pedir sobre
estas. Cuentas contra quien haya lugar: En una
inteligencia y considerando que el trabajo de la for-
macion particular de estas. Cuentas es un trabajo deli-
cado; acordaron: Que desde el proximo lunes cinco
del actual sin intermision se recien todo los
Indiv. en esta. Casa cap. para desor. comien. de
el punto de cuenta q. hayan tenido a su cargo de
Cobranza o Contribuciones, Sal y Prop. presentan-
doe los documentos de cargo y data q. la justifique;
vacuandoe todo ala mayor posible brevedad; y dan-
doe a cada Sindico Testimonio en la forma
q. lo solicita.

Con lo qual se concluyo en el cavildo q. firmaras
doy fe =

Eugenio Zabalaquiere

José Forero
y Amador

Fernando Zurita

Antonio Jimenez

Baron de Aranda

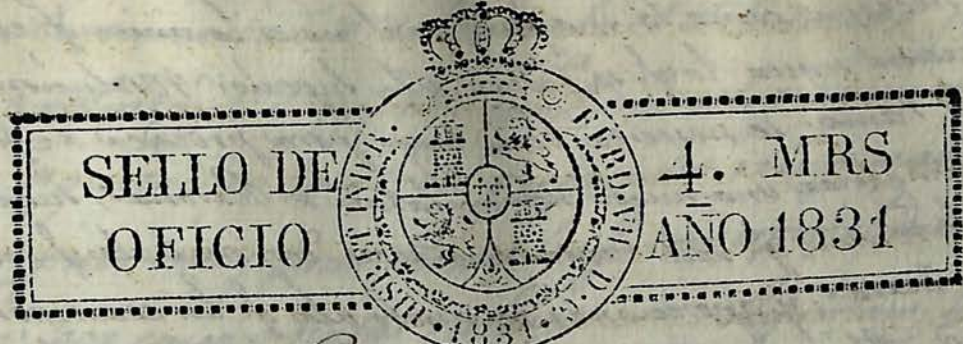
José Alcalá

Pedro de Arana Santaella

Francisco J. J. de
G. Forero Madrid

José Forero Madrid
y Forero

Seguidamente en el propio cavildo se hizo presen-
te mofoio del R. P. Prior del convento de S. Juan



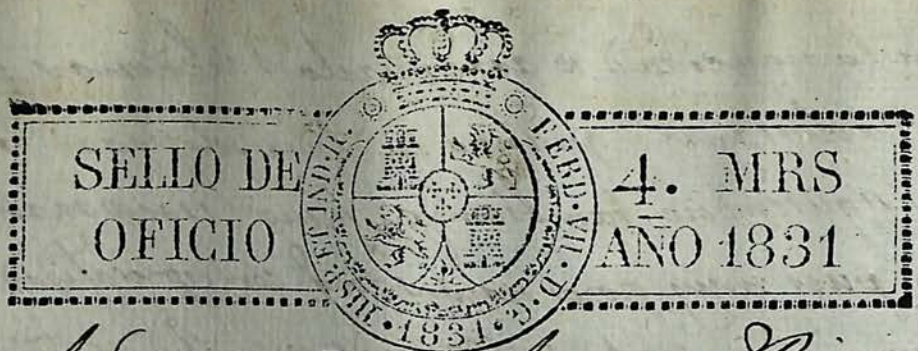
Sr. Intend. de esta Prov. - El Ayuntamiento de esta Villa, ha recibido con el aprecio q. se merece la orden que V. S. le dirije donde se halla transcripta la superior resolucion del Ultimo Sr. Director gral. de Propios y Terminante aque se hagan las oportunas anotaciones del numero de suertes y faidas de que estos Propios se componen Colonos, y Canon que se van satisfaciendo con lo demas q. dho. Ultimo Sr. indica. Dese luego este Ayuntamiento hubiera procedido a realizar quanto se le previene sino se viese atacado de infinidad de obstaculos, que no le es facil ni permitido aclarar los que debe exponer ala superioridad para en vista de su resolucion resplandezca el mayor fino y acierto en sus actividades.

El Ultimo Sr. Director gral. de Propios manifiesta conformarse con el dictamen de la Contaduria gral. del ramo en el Expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Villa en solicitud de un nuevo reparto Censual de estos Terrargos, alog. V. S. de f. 10 por su Acuerdo ocho de Nov. del pasado ochocientos veinte y quatro, confirmado nuevamente por la resolucion de dho. Ultimo. Señor: V. S. en su Acuerdo dispuso se hiciera un reparto p. secundarios locales examinandose tanto el numero de fanegas de Tierra como de vecinos p. a distribuir las proporcionalmente entre si, y q. ano podere combenir con particularidad la reparacion se hicieren clases de suertes, Yunteros, y Braseros sorteandolas mutuamente. Viene conoce a primera vista lo perjudicial q. seria al comun de vecinos del Casco de esta Villa tales repartos p. localidades pues hallandose el todo de los terrenos de Propios en la circunferencia de las Aldeas de Almedinilla, Zofar, Lamoranoy Canuelo, y demas, resulta q. sin motadones serian los unicos agraciados con grave perjuicio de los vecinos del casco de esta Villa, mucho mas dignos asu disfrute que aquellos, quanto p. todos conceptos son mas Contribuyentes y utiles al estado destruyendose por ello en parte el acuerdo de V. S. q. previe no se haga el reparto entre todos los vecinos de Triega. Esta objeccion

que debe considerarse como la mayor y pral. no es la unica q. embarra
a esta Corporacion segun lo q. se deduce de la Superior Resolucion del Ilmo.
Sr. Director del Ramo; se necesita desde luego para proceder a efectuar
este reparo formalizar una nueva nomenclatura de Personas, Suestes y Ca-
non que devan ventar, q. vale tanto como decir despozer a los q. en el dia
disfrutan estas tierras, y aporcionar de nuevo a los q. las correspondan, o
por suerte toque. A la penetracion de S. S. de esta ^{to} Tyruntam. el conozer
la infinidad de reclamaciones que se aglomerarian de esto asi efectuarse,
pues los vecinos de esta villa apollados en la costumbre casi inmemo-
rial de que estas tierras se transmitan de Padres a hijos en esta buena fe
han derramado en ellas toda clase de beneficios desmontandolas, seque-
regandolas haciendolas fructiferas; y otros avanzando amas han echo
cercas, suelos, y hasta las han plantoneado de vid, y oliva; ¿que dirian
estos infelices si en su ancianidad vieran percibir otro el fruto de sus
sudores? No recaca q. la intencion de esta Tyruntam. es oponerse direc-
ta o indirectam. a q. se haga el reparo de q. se trata, no tenor;
quier si, q. se efectue de un modo el mas prud. y arreglado, y q. se el
no se irroque perjuicio a los vecinos del caso de este Pueblo, y menos a sus
fondos de Propios, lo q. efectivam. resultaria de practicarse en su vigo-
roso sentido dha. Superior Resolucion; pues es menester convenir q.
por las circunstancias y escaseces de los tiempos estos Alcaldes han veni-
do a quedar sumergidos en la mayor pobreza, tanto q. unos se porri-
han abandonado las Suestes q. gozaban por carecer de medios para
su cultivo, y otros ha sido indispemable llamarlos a ellas por no sol-
ventar su Canon los cuales la unica utilidad q. reportarian seria la
momentanea dissipacion q. pudiesen percibir de la enagenacion que
harian de las tierras q. les perteneciesen, Caso q. la direccion gral.
dispusiere su data a Censo como se toco en tiempo del abolido sistema
Constitucional, y las restantes q. aun permanecen clavorando estas
tierras de Propios aun q. con fatigas, serian asi mismo perjudicados,
pues atendiendo ala extraordinaria dilatacion de las dos Deheras
apenas podria corresponder a cada uno media fanega de tierra
lo q. no es bastante a proporcionar al hombre ni aun la menor
subsistencia objeto primordial de la Superior voluntad, y se ve

xian en la necesidad de arrendarlas a Señorios particulares
 a precios exorbitantes quando en el dia solo pagan una modica
 pension, siguiendo tambien perjuicios irreparables al fondo
 de Propios, pues muy pocos señores long. con especialidad asegurarian
 el Canon: por cuyas fuitas Varones este Ayuntamiento ha creido oportuno
 incomodar la atencion de V. S. Suplicandole q. segun lo q. manifiesta
 sea mas equitativo concertar esta Corporacion que estas tierras de Pro-
 pios permanescan en la Colonja a quienes se le tiene echada reparticion
 y hoy las disfrutan, con tal q. no excedan de ocho fanegas en los Yunte-
 ros, y de tres en los jornaleros y senarén que el sobrante si lo hubie-
 re se reparta proporcionalm^{te} entre los demas vecinos labradores y con-
 tribuyentes honrados; Que las q. aparecieran plantoneadas de Vid, y oliva
 se confieran en enfiteusis a lo q. en el dia con justo titulo las posean: Que
 las Caserías, Cortijos, y demas fundos q. goza este púco. por Caudales de
 Propios, y q. se hayan arrendado a una sola Persona se dividan asimis-
 mo en suertes q. deberán recaer en quien se encuentren las Circuns-
 tancias indicadas confiriendole asi mismo en enfiteusis las Casas de
 estos predios a los que en el dia las habitan; y todo con la presion e
 indispensable necesidad de formalizar las Competentes Enas. con
 especial hipoteca ala seguridad de sus rentas y Canon, expresandose
 en su Concepcion estas fincas y tierras han de quedar afectas al pago
 de las R^{tas} contribuciones, unico medio q. la experiencia ha demostrado
 ser el mas eficaz p. su cobranza = Suplicamos a V. S. q. oidas mes-
 tras opiniones se digne mandar se haga el mencionado reparto
 de tierras de los Caudales de estos Propios vago las vacas q. quedan
 de marcadas = Dios que. a V. S. m. a. Priego a 19 de Nov. de 1831 =
 Eugenio Tavalq. y Forzillo = Juan Bautista Madrid = José de
 xer y Forzillo = Fernando Luvira = Ant. de Sim. Noso = Bar-
 tolome Arenas = Juan Maria Molina = Antonino Carrillo =
 Pedro Serrano = Cristob. Alvarez = Por Priego = D. Vicen-

te Madrid, y Garcia.
 Es copia a la letra de su original a q. me remito: Y para que conste
 en cumplim^{to} de lo q. me ha sido ordenado p. este Ilust. Ayunta-



miento como la presente que firmo en Piquera diez y
nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno.

D. Lorenzo Madrid
y familia



Núm. 2º del of. En 24 de N.º

of. En Cas. de 25 de 2º de 1831

El Sr. Director genl. de Positos del Reyno en Oficio de onse del corriente me dice lo que sigue:

Nabiendo dado cuenta al Excmo. Sr. Superintendente genl. de Positos del Reyno que han pedito sobre arvitrios para el recinto que al de la Villa de Pico de las 9002 f. de trigo y 167.661 r. 25 mrs. sacados para Subm. y otros objetos estranos, cuyas ultimas diligencias remitió V.S. con fecha 15 de Julio de este año, se ha servido S. E. aprobar los dos arvitrios señalados para ello, del producto de un alenim q. deve aumentarse sobre el que pagan los madores de granos, y del 1 por 100 que

Comencencia
mucha de esta
a extinguir lo
Villa de
que han
nuevos termin
a la intervencion
el reparto de
para que
ara que se
regranos
para que
la misma
y Can
a que en tu
que es qd
bu vecindario

que p...
y principalmente los dem campo... reducidos a la mayor
miseria por un Contribuciones... las mas exorsiva y
por todo los rranos que son del cargo... de un Corporacion
por lo arvitrio de madores al... de voluntarios
que todo excede de... de maciones y fercmanila
y que a monio de tener que hacer... nuevo reparim.
para cubrir el deficit para el alimento de ning cyron
no se apraxima ala huna de quinientos mil r.
no haya medio para poner de acuerdo con el Sr.
Subdelegado del Posito de m. p. r. para verificar

miento Gonz
nuevo de No

debe excusarse del importe de la riqueza
efectiva, graduados ambos en 448 fan.
un celemin de trigo y 13.378 r. 10 mrs.;
encargando a N. J. disponga que desde
luego se pongan en planta con encargo
al Ayuntamiento de que sus individuos
y los demas de cada año serán responsa-
bles mancomunadamente si no se hicie-
ren efectivas por lo menos dichas cuotas
de las cuales llevará la junta cuenta
y parados para hacerse cargo en la ge-
neral del fin de año con la debida ex-
presion y claridad, pero como es de tan-
ta consideracion lo que debe reinten-
grarse, y pararian muchos años an-
tes de conseguirse si no se aplicasen a
este objeto otros recursos, encarga S. E.

a N.S. que ocuere con el ayuntamiento
de dha. Villa la cantidad que en granos
y dinero pueda repartirse vecinalmente
cada año para aumentar el viqueso, y
prevendrá a dha. Corporacion si se re-
gase a ello, o no fija la suficiente can-
tidad con arreglo a las circunstancias
del Pueblo, que lo hará esta Superioridad
y tomará además las providencias
que estime para llevarlo a efecto pues
seria lo mas injusto que habiendose va-
lido el Pueblo de tan cuantiosas sumas
para sus urgencias y compromisos
se quedase el Posito sin los fondos que
necesita para las graves e interesan-
tes atenciones de su instituto"

No traslado a N.S. para su inte-
ligencia y entero cumplimiento
y principalmente los demé campo
miseria peran una Contribucion
por todos los ramos que son del cargo
por los ramos de minas al Cuerpo de Colunarios
para que todo exese de cuantiosos
y que aminorar o extenuar que hacer
para cubrir el deficit para el alimento de ningun
en la proxima de la luna de quince y no mil
no haya medio para poner de acuerdo con el
Subdelegado de los Positos de esta provincia para verificar

Comenciamos
pueda de esta
ra utingua lo
a Villa de
que han
conveniente
a la intervencion
el reparto de
para que
para que se
regranos
m para
la misma
arony y Can
sa que en su
to que exige
robu vecindario
a la mayor
de esta Corporacion
de Colunarios
Fermamilla
nuevo reparam.
de ningun
mil
con el
para verificar

miento con
nuevo de No

niendoles que desde luego pongan en
planta la cobranza de ellos, dos arbitrios
vago responsabilidad mancomunada
de los individuos de ese Ayuntamiento ha-
ciendo que sus productos entren en el Bo-
lito para que la Junta de su Interven-
cion lleve cuenta separada para car-
garse de ellos en las cuentas de cada año

Al mismo tiempo prevengo á
V.S.S. que en obediencia de lo que di-
pone S. E. me propongan que cantidad
de granos y mrs. podrá exigirse anual-
mente á ese vecindario para aumen-
tar el ingeso, á fin de que de acuerdo
con esta Subdelegacion pueda elevar-
se á la Superioridad, en la intelig.
de que siempre le deberá ser mas ven-



tajoso a esos vecinos el que V.S. y yo señalemos la cantidad que hayo de comprehender el indicado repartimiento, que no que lo verifique citada Superioridad la cual no puede tener tantos conocimientos como V.S. del estado de la Poblacion; cuya propuesta espero en el termino de 15 dias.

Dios que a V.S. m. a. Londo ba 19 de Noviembre de 1831 =

Yo el Subdito
Antonio Vicente
Sobaco

Res. del Ayuntamiento y Junta de Mutuacion de Priego

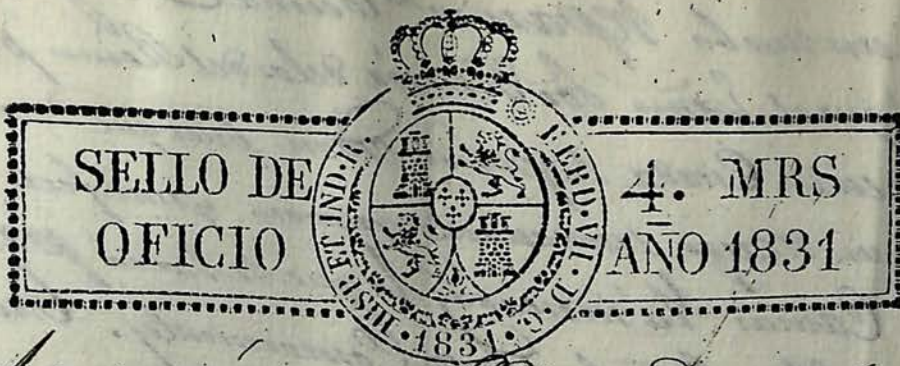
este punto y principalmente los dem campo hoy en reducidos a la mayor miseria por un Contribucion de la mar exterior y por todos los ramos que son del cargo de esta Corporacion y por los ramos devinados al Cuerpo de Voluntarios y que todo excede de cuarenta y cinco mil y que aminorar se tenia que hacer un nuevo repartim para cubrir el deficit para el alimento de un cuerpo de mil y no hayo medio para ponerse de acuerdo con el Sr. Subdelegado de los Puertos de mar para aprova para verificar

Comenciamos
pica de esta
a Villa de
que han
a la intervencion
el reparto de
para que
para que se
integracion,
m y para que
la misma
arroy y Can
ra que en tu
to que esige
robu ocindario

miento go
nuevo de N

Piego en la villa de 25 de nov. de 1871.

Quarere y Comprar



La superior orden y. Antecede y en su consecuencia
pueden anotarse sobre la segura pica de esta
villa el uno por ciento por el vino destinado para unir a la
Cuerpos que se adueñan al punto de pan de esta Villa de
tendra presente esta Orden en la Reparacion que han
de hacer para el año entrante de mil ochocientos treinta
y dos; para el termino de la presente Orden a la intervencion
de estado por el, mediante a esta habiendo el reparto de
grano que ha de cobrarse en el año inmediato para que
formel pago que cada qual deva sufrir, para que se
verifique su cobro al tiempo de su reintegracion,
quedando todo a disposicion de esta Ayuntamiento; para que
a su conocimiento una lista autorizada por la misma
intervencion por la que venite las personas y Can
tidades de trigo que se les recargue para que en el
Caso se proceda con el Seno de Conocimiento que es de
este punto: Y que mediante a que robusto pobro occidano
y principalmente los de mi campo hoy estan reducidos a la mayor
necesidad por las contribuciones las mas exorsivas y
por todos los demas que son del cargo de esta Corporacion
por los demas destinados al Cuerpo de Voluntarios
Y que todo exese de cuantiosos terciamos
y que a moniva de tener que hacer nuevo repartim.
para cubrir el deficit para el alimento de ningun provei
to de la proxima de la suma de quinientos mil rs.
no haya medio para ponerse de acuerdo con el Seno
Subdelegado de la Pasion de esta prov. y para verificar

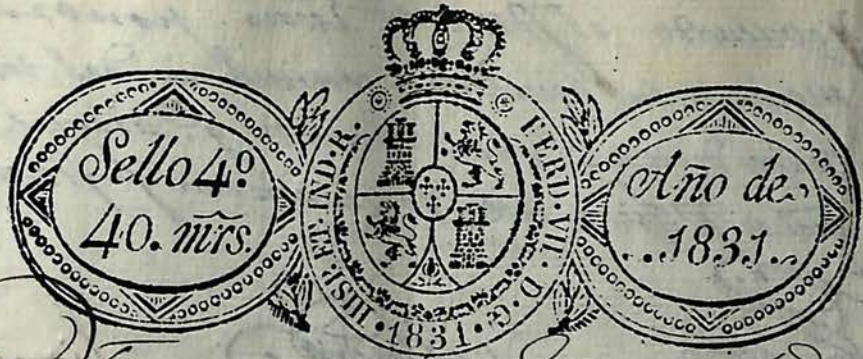
un nuevo reparim^{to} de la Ciudad de granos y otros
 que el Excmo. Sr. Director de los del Reino p^{re}scribió
 en su Ciudad Superior d^{on}de p^{er} que uno sería
 un cargo sumamente gravoso y ineffecto por las
 Causas ya indicadas lo que se hará p^{ro}curando
 al^{to} por el efecto conveniente. En su virtud
 orden al Sr. Capitan Comisario y enguere p^{ro}
 escrito el Sr. D^{on} Pluniviso de este Ayuntamiento
 las oficinas de cuentas y otras de la Ciudad de Sevilla
 por lo que esta Cilla tiene a las tierras de los fondos
 de citados p^{ro} que tiene abonados para que se admi-
 ta en Cuenta y parte de pago. A lo acordaron y
 firmaron de este =

Eugenio Jabalquinto
 y Castillo
 Molina
 Serrano
 Jimenez
 Don J^{os}e María
 de J^{os}e

En virtud y en virtud el exp^{re}simos anteriormente acordado
 el qual conq^{ue}ta de ser favorable se paró al Sr. P^{re}sidente
 de la intervencion de este p^{ro}

Nota y uno y otro a Continuar en el fin de este

Yo q. vendiendo el vino
por too. que se propone.
Sobre las utilidades, y
quanto se podra recavar
cada año entrago, dire
p. medio de un repart
tinto de un d. prefiriendo
este de otros de mas;
y procurara. V. S. adquirir
noticia de tierra, y el modo
al Pueblo y su agricultura,
y q. acompañe un testimonio
al numero de los, y q.
quiere a favor, f. x. y
en todo su dictamen.
Yo acordado a. V. S. a. q.
lo hagan a. V. S. y q.
y que v. S. lo cumpla de
D. D. N. S. y memorable
ex. a. V. S. se remita en el
Term. de B. dia, p. q.
V. S. lo hagan a. V. S. a. V. S.
intermedio, en Calcuta
aproximada a lo que
vendido el vino p. a. V. S.
y demas q. se expone
quanto se podra recavar



6.º - 1012.
 2.º de Mayo 1830

Yo el Subdelegado Don Juan de Dios...
 Reynos, Dominios, y Señorios de esta Villa & Poblado de...
 hee; Que habiendo visto, y conocido los Repartim.
 de los Labrad.
 en la Semerera, y...
 demil ochocientos veinte y cinco, como el oculto o...
 treinta ambos incluidos, de ellos cuatro hanere Repartid
 lo que sigue; En el demil ochocientos veinte y cinco de mil
 treinta y nueve, y tres fan. En el demil ochoc.
 Sen... mil... En el demil ochoc.
 siete, Sen mil treinta y tres, En el demil ochoc.
 y ochos, Sen mil ochocientos cincuenta y cinco, En el demil
 ochocientos veinte y nueve, Sen mil ochocientos treinta
 y cinco, y en el demil ochoc.
 treinta y ocho, Salvo yerno = Segun que todo esto mas las
 gan.
 que se apanca a Ciudad Repartim.
 el Archib.
 que como encumplan.
 en la villa & Poblado de...
 de... yerno = Sobre... = Guardado = vale

2393-
 3612-
 6330-
 6855-
 7235-
 9838

 32.263 -

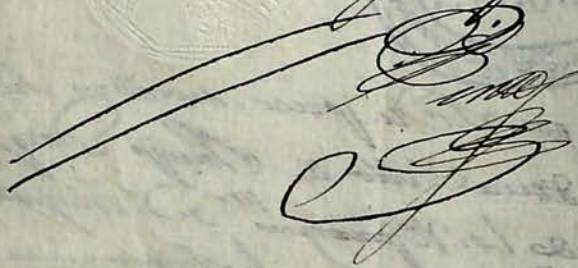
La 6.ª pte. es.
 5377 fan.
 con 2. Tel.
 decimas a cele
 min cada una
 importan

1148. 8. 7.º
 año 1831 -
 en la ignera
 1387. 830.
 sumop. 100 -
 18378. 10.

[Signature]
 Digo en fe y fecho a 21 de junio de 1831

Para q. se venga en conocimiento del numero de
 Quintas de la villa que son en este pueblo impropias
 sobre ello lo Comendamos a los señores de Campo Juan
 Calabre y Juan Janyoiba a fin de q. presenten
 un estado del numero a que podran ascender

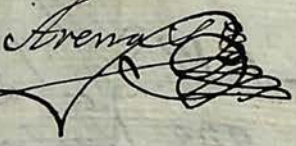
Evacuado el presente Ereno ponzón el terri-
 monio de su feudo con inclusión del número de
 vecinos de esta y su campo q. arroge el padron
 que se publica. Así lo acordaron y firmaron y fecé.















En el infrascripto Peñón y campo q. avas subterráneo con
 concurrencia de los amos y vecinos acordado, deseando lle-
 nar su mar exacto cumplimiento han obrado quanto dili-
 gencia les han sido dables para poner el estado que se les
 ordena; siendo su resultado haver enenavillado sus terrenos co-
 mo unas muelbeciomas Cuina Limas y Ganado Boyar
 y Mular destinadas a la labor, y enas dtho. Ganado Mular
 ocupadas en el ramo de la hacienda en muchas tempora-
 das del año. Que es quanto pueden manifestar en
 cumplimiento de lo acordado anterior, y lo firmaron arán apimero
 a Julio xiiii de chet. A treinta y uno, de 1797.

Juan María
 Calabrés

Juan Jaen
 y 41 de 1797

Oficio

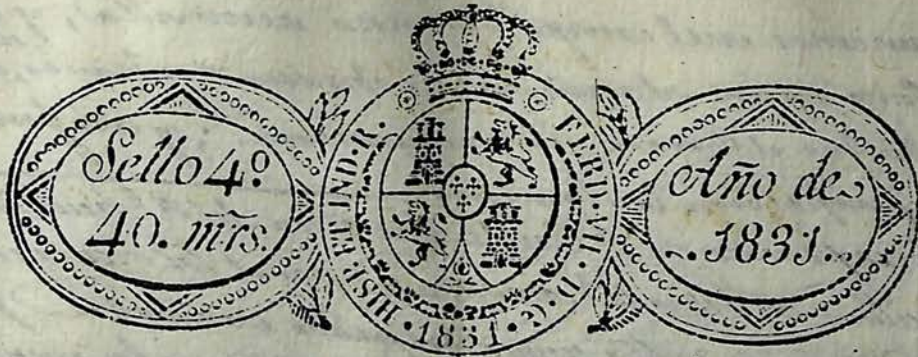
Habiendo tomado los devidos conocimientos para deberse a formar el calculo aproximado q. tiene ordenado el ^{to} Director Gral. de los Pósitos del Reyno p.º en orden de 20. del pasado mayo, segun la q. V. S. transmite a este Ay.º en oficio de 14. del pasado Junio, resulta ser la serra para el trigo repartido aere vecino y el de runcampo desde el año pasado 1825. hasta el pasado 1830. 5373 fan. 2. 28. a que es visto dar el telemin q. ha de aumentarse p.º el pago de los adeudos a favor de los Pósitos todos los años. 148 fan. y 1 telemin; y siendo la rignera efectiva en el año actual y sobre la que se han girado las contribuciones respectivas la de 1387. 830. l. corresponde de cada uno por 100. q. se carga en la contribucion p.º el mismo objeto, # la cant. de 18378. l. 10 m.

Todo q. este Ay.º para al conocimiento de V. S. p.º q. en el termino adjunto, se sirva elevarlo al Sr. Subdelegado de Pósitos del Partido -

D. que. V. S. A. de Julio de 1831 -
Sr. Alcaide mud. de runcampo. P.º de la Muela. del Partido de

Donde: he habiendo reconocido el estado general q. manifiesta el num. de vecinos todo clasificado en la conformidad q. se prescribe p.º las ordenes de S. M.ª, contra ser el num. total de vecindario en esta. y men. o por el clero. 4012. = y segun remota el estado formado p.º los Pósitos de Campo Francisco de Calabre y Juan Baen y rida con sig. de alomando.

pr. esse dicitur enunciar. 21. Tunc anterior causa n
d, ser dicitur n. ^{et labor} Tunc, si ganado bonas y unlar
como una 230. ^{et a q. an come} contadevidas
referencia libro el memento q. signo y fimo en
lar. a. Ricco a 4. Julio 1631.



de Dios sevavilla, el q. manifestaron quedar enve-
 rador; y acordaron: Que los Peritos Luis Carrillo Nuno y
 Cirroval Albaner, con consentimiento del mismo, reco-
 nozcan el estado del Relox pú. sevavilla y dema-
 q. expresa, pareciendo a declarar para en virtud acor-
 dar lo conveniente; *oyse =*

Jabalquinto

Luis Carrillo Nuno
 Carrillo Nuno

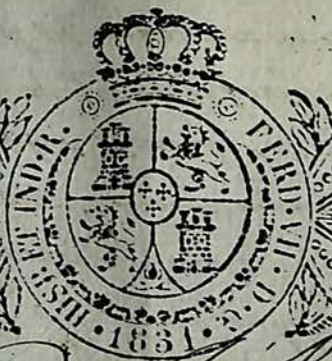
Alcala

Jimenez

Serrano

Don Joaquin de Madrid
 y Ferraz

En Sevavilla a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos
 treinta y uno; se publicaron a cargo de los señores como alarcas y
 media sevavilla en virtud de citacion con expresion de cau-
 sa; los señ. Conde de Inria y Resint. Sevavilla, asaver.
 El Sr. D. Eugenio Jabalquinto Alcalde mayor de ella; Don
 Juan Bautista Madrid; D. José Perez Trucillo, D. Fernando
 Quirós, D. José Gomez, D. Camilo de Arana, D. Antonio de
 Gomez (Polo y Octava), y D. Juan Maria Molina Residore,
 Don José Cuadros Alcalde Diputado del comun; y D. Pedro Serra-
 no San. y Coto Sindio poneros del mismo; sin haver concuer-
 do los Diputado y Sindio general, D. Cirroval Albaner, D. An-
 tonino Carrillo y D. José Arana; los dos primeros p. hallarse



En el tenor de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Villa Superior ordenada en el libro Capitulor para los efectos convenientes, se acuerda testimonio de este acto y gobierno de las mismas diligencias que en el presente se acordaron y firmaron con fe

Eugenio Jabalquinto

Juan Bautista Madrid

Jose Perez y Traspilla

Fernando Zurita

Jose Alcalá

Jose Gomez y Don Bernabe

Antonio Jimenez

Pedro serrano santalla

Juan M.ª Molina

Procurador
D.ª frente Madrid
y Paria

de
av. 16. de
ciembre

En la Villa de Píego a diez y seis de Diciembre de diez y seis de die. de mil ochocientos veintiocho, estando presentes en esta Sala Capitulor, los Vros. Concejales Justo y Regimiento de ella, asaver; el Señor Don Eugenio Jabalquinto Alcalde mayor en la misma, Don Juan Bautista Madrid, Don Jose Perez Traspilla, don Fernando Zurita, don Jose Gomez, D.ª Juan M.ª Molina, don Bernabe Arenas Regidores, don Pedro serrano Santaella y don Jose Arzona Juidicos General, y Personero trataron y conspiciaron lo siguiente

Se dio cuenta en este cabildo de un despacho del Sr. Ynca de esta Provincia para lo qual se havia puesto en poder al presente se enviaron en el dia naupor por D.ª Juan Fran.ª y Antonio

datado en Cordova a nueve del proximo pasado Junio; por
el q. se apraxea que referido S. le autoriza competentemente
para que ponga en execucion quanto previene la N. orden
dada el 21 de Junio del año am. de mil ochocientos treinta, consigu-
iente a tomar las noticias necesarias afin de asegurar la
administracion y recaudacion de los productos de los arbitrios
consignados ala N. Casa de amostracion; en unavista
de la villa de Cordova, en cumplimiento; hauiendose entendido
a este Comisionado, que este Ayuntamiento esta pronto
a prestarle los auxilios q. se necesitare; igualmente que a
facilitarle las noticias y documentos q. pidiere: Y para que
todo asi como, ponga en termino su ere dcta, a continuan-
on de este estado. Sup. Despacho.

Con lo qual se concluyo este cavildo que firmaran q. a uno
mi el Escrivano de que doy fe. =

Eugenio Jabalquinto

Juan de Dios Lopez
Escrivano de la villa

Juan M. Molina

Jose Gomez

Pedro serrano

Fernando Garcia

Donne Arana

Jose Alfonso

Don Ferente Madrid

Juan Garcia

Secretaria del R.
Acuerdo.

Dado

N.º de la Junta: *Junta de Justicia*

P.º de la Junta: *Junta de Justicia*

Y como *Junta de Justicia*
Junta de Justicia

El R.º Acuerdo de esta
Junta, a vista de esta
dientes de propuestas para
los empleos de Justicia
de esta villa en el año
venidero, entre otras
cosas ha mandado se
dirija a V.º. la presente
para que inmediatamente
se procedan a
practicar propuestas
para los despachos de
síndico general y
de Promovadores en
personas libres de
tacha, según, y en
los términos que
se expresan en
los R.ºs. ordenes comu-
nicadas, más pro-
puesta repetida
informada al Al-
calde m.º

que comencé
á V. D. para su
cumplimiento

Dios me dé
V. V. m. a Granada
day Nov. 30. de 1831.

— D^{na} Manuel Maria
Jouma

2^a de Fontan. del Priego.